



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 19 de Mayo de 2023
Año CIV

Edición No. 40

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN EN EL MARCO DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO DEL ESTADO DE GUERRERO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y POR LA OTRA, LOS 21 PRESIDENTES MUNICIPALES QUE INTEGRAN EL MENCIONADO SISTEMA..... 7

PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO 2023..... 19

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y

Precio del ejemplar \$23.86

CONTENIDO

(Continuación)

SOBERANO DE GUERRERO, SOLICITA A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE: CUAJINICUILAPA, SAN MARCOS Y MALINALTEPEC, GUERRERO; ASÍ COMO AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, A EFECTO DE QUE A LA BREVEDAD, REMITAN ESTA SOBERANÍA POPULAR, UN INFORME ESCRITO PORMENORIZADO RELATIVO A LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS QUE HABITAN EN LOS NUEVOS MUNICIPIOS DE: SAN NICOLÁS, LAS VIGAS, SANTA CRUZ DEL RINCÓN Y ÑUU SAVI, DEBIENDO SUMINISTRARLE LOS SERVICIOS PÚBLICOS NECESARIOS PARA UNA VIDA DIGNA Y DE CALIDAD, ASIMISMO, PARA HACERLES LLEGAR A LAS COMUNIDADES, LAS ACCIONES DE GOBIERNO, PROGRAMAS Y APOYOS ASISTENCIALES QUE RECIBAN DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS QUE FINANCIEN CON RECURSOS PROPIOS, HASTA EN TANTO NO SE DESIGNEN A LAS AUTORIDADES Y SE INSTAUREN LOS AYUNTAMIENTOS INSTITUYENTES EN LOS MUNICIPIOS DE NUEVA CREACIÓN. UNA VEZ DESIGNADOS LOS MISMOS Y QUE SEAN DADOS DE ALTA ANTE HACIENDA, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PROCEDERÁ A ENTREGAR EL PORCENTAJE DE LOS FONDOS QUE CORRESPONDA A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE NUEVA CREACIÓN. 21

SECCIÓN DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 437/2019-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 29

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 8 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	30
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 6 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	30
Segunda publicación de edicto exp. No. 222/2020-III Bis, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	31
Segunda publicación de edicto exp. No. 119/2019-III Bis, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	31
Segunda publicación de edicto exp. No. 694/2008, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil en Ciudad de México.....	32
Segunda publicación de edicto exp. No. 12/2017-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	34
Segunda publicación de edicto exp. No. 14/2018-2, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	35
Segunda publicación de edicto exp. No. 195/2022-I, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	36
Segunda publicación de edicto exp. No. 12/2017-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	36

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 199/2022-2, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	38
Segunda publicación de edicto exp. No. 36-3/2009, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	39
Segunda publicación de edicto exp. No. 258/2021-3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	40
Segunda publicación de edicto exp. No. 351-1/2019, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	41
Segunda publicación de edicto exp. No. 233/2022-3, relativo al Juicio Ordinario Civil (Nulidad de Escritura), promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	42
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Ayutla de los Libres, Guerrero.....	43
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	43
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	44
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	44

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	45
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	45
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	46
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	46
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	47
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	48
Primera publicación de edicto exp. No. 494/2019-III, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	48
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 83/2016-II-3, promovido en el Juzgado 2/o de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	49
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 46/2022, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	51
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 30/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	53

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 44/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	55
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 118/2020, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	56
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 271/2013-I, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ometepec, Guerrero.....	58
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 92/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	59
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 88/2016-I, promovido en el Juzgado 2/o de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	61
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 110/2013-I, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ometepec, Guerrero.....	63
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 16/2017-II-3, promovido en el Juzgado 1/o de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	64
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 069-1/2015, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Guerrero.....	65
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 02/2012, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de Guerrero, Guerrero.....	74

PODER EJECUTIVO

ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN EN EL MARCO DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO DEL ESTADO DE GUERRERO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR LA MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO; ASISTIDA POR LA ARQ. URB. IRENE JIMÉNEZ MONTIEL, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**; Y POR OTRA PARTE, LOS H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ACAPULCO DE JUÁREZ, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL LA C. ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ; ALPOYECA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. NELZON GARCÍA MORALES; ATOYAC DE ÁLVAREZ, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, LA C. CLARA ELIZABETH BELLO RÍOS; CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, LA C. NORMA OTILIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; COPALA, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, LA C. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA; COYUCA DE BENÍTEZ, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. OSSIEL PACHECO SALAS; CUAJINICUILAPA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. EDGARDO MIGUEL PAZ ROJAS; EDUARDO NERI, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, LA C. SARA SALINAS BRAVO; FLORENCIO VILLARREAL, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. RODRIGO PAVÓN GALLARDO; HUAMUXTITLÁN, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. AURELIO MÉNDEZ ROSALES; IXCATEOPAN DE CUAUHTÉCMOC, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, C. NAUCELIA CASTILLO BAUTISTA; JUCHITÁN, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. MIGUEL ANTONIO MOCTEZUMA FLORES; MARQUELIA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. LINCER CASIANO CLEMENTE; MOCHITLÁN, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. GERARDO MOSSO LÓPEZ; OMETEPEC, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. EFRÉN ADAME MONTALVÁN; PUNGARABATO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. CUAUHTÉMOC MASTACHI AGUARIO; SAN LUÍS ACATLÁN, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. ADAIR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; SAN MARCOS, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. TOMAS HERNÁNDEZ PALMA; TIXTLA DE GUERRERO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. MOISÉS ANTONIO GONZÁLEZ CABAÑAS; TLACOACHISTLAHUACA, REPRESENTANDO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, LA C. YARETH SARAÍ PINEDA ARCE; Y ZIHUATANEJO DE AZUETA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. JORGE SÁNCHEZ ALLEC; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LOS MUNICIPIOS"** REPRESENTADOS POR LAS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES; QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y ACUERDOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. DE LA PLANEACIÓN URBANA EN GUERRERO. La planeación institucionalizada en México inicia con la creación de la **Ley General de Asentamientos Humanos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1976, con el propósito de "fijar las normas básicas para planear la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población". Esto implicó también avances importantes para Guerrero, ya que se publica la **Ley Número 64 de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero**, publicada en el Periódico oficial del Estado de Guerrero el 26 de septiembre de 1976, que tenía por objeto el de "ordenar la planeación, fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el Estado de Guerrero". Esto representó un gran avance en materia de ordenamiento del territorio, ya que la Ley daba certeza jurídica al primer movimiento de planeación institucionalizada del territorio en el Estado de Guerrero; así, se elaboran el Plan Estatal de Desarrollo Urbano de Guerrero y 60 Planes Municipales de Desarrollo Urbano, siguiendo la tendencia de planeación implementada en el territorio nacional por la entonces Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas (SAHOP). Estos instrumentos no han sido actualizados en más de cuatro décadas, a excepción de los Planes Municipales de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo que lo hicieron en 2021. Contar con instrumentos de planeación urbana actualizados y acorde a las realidades que se viven en Guerrero es fundamental. Por ello, el **Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 "Transformando Guerrero"**, se trazan los objetivos, estrategias y líneas acción, para "fortalecer el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano en el estado; impulsar el Sistema Estatal de Planeación Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano; y transitar hacia un modelo de ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentable".

II. DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES. El 21 de octubre de 2015, se publica el Resolutivo A/RES/70/1 de la Asamblea General de Naciones Unidas, aprobada el 25 de septiembre de 2015, referente a **Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, conocidos como los "Objetivos del Desarrollo Sostenible" o "Agenda 2030". Esta Agenda representa un "plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad"; tiene por objeto "fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad"; además, reconoce que "la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible". Esta Agenda se integra por 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible que integran 169 metas. En el marco del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, destaca el **Objetivo 11 "Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos**

sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles". En el mes de octubre de 2016, se lleva a cabo en la ciudad de Quito, Ecuador, la **"Tercera Conferencia de la Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible"**, conocida como Hábitat III, que se realiza cada 20 años y a cargo del Programa de Naciones Unidas para los Asentamiento Humanos (ONU Hábitat). Esta Cumbre Mundial, responde al Objetivo 11 de los ODS. De esta Conferencia se tiene la Carta de Quito, nombrada oficialmente como **Nueva Agenda Urbana**, publicada el 25 de enero de 2017; mediante el Resolutivo A/RES/71/256 de la Asamblea General de Naciones Unidas, aprobada el 23 de diciembre de 2016.

III. DE LAS REFORMAS NACIONALES. En México, se reforma el marco normativo sobre los asentamientos humanos, y se decreta la nueva **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2016. Derivado de los Acuerdos Internacionales en los que está suscrito México, entre ellos la Agenda 2030 y la Nueva Agenda Urbana. En noviembre de 2019 la Jefatura de la Oficina de la Presidencia de la República (JOP) presenta la **Estrategia Nacional para la Implementación de la Agenda 2030 en México**, bajo el lema: "Para no dejar a nadie atrás: por el bien de todos, primero los pobres, el cuidado del medio ambiente y una economía incluyente". Y en agosto de 2020, la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados hace lo propio y presenta la **Estrategia Legislativa para la Agenda 2030**, como una hoja de ruta para reformar las leyes en el corto, mediano y largo plazo, en la visión de los Objetivos del Desarrollo Sostenible.

IV. DE LAS REFORMAS ESTATALES. Siguiendo los procesos de armonización del marco jurídico sobre los asentamientos humanos, es que se crea la nueva **Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 31 de agosto de 2018. Esta Ley plantea elementos sustanciales para el ordenamiento territorial en tres puntos esenciales: primero, el reconocimiento de los **Principios de Política Pública**: derecho a la ciudad; equidad e inclusión; derecho a la propiedad urbana; coherencia y racionalidad; participación democrática y transparencia; productividad y eficiencia; protección y progresividad del espacio público; resiliencia, seguridad urbana y riesgos; derecho a una ciudad inteligente; sustentabilidad ambiental; accesibilidad universal y movilidad; y desarrollo sostenible. En el caso específico del principio de "participación democrática y transparencia", lo define como la "protección del derecho de las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio; para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto

en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia". Segundo, la creación de órganos de gobernanza llamados **Órganos Deliberativos** los cuales "asegurarán la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano y metropolitano, conforme al Sistema Estatal de Planeación Democrática del desarrollo estatal previsto en el artículo 26 de la Constitución Federal, el estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conformarán los órganos auxiliares de participación ciudadana y conformación plural". Y tercero, el establecimiento del **Sistema de Planeación Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de Guerrero**, que comprende "la planeación, regulación y evaluación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, como una política de carácter global, sectorial y regional que coadyuvará al logro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, de los programas y planes estatales y municipales de desarrollo urbano".

V. DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO DEL ESTADO DE GUERRERO. Establece su desarrollo en la concurrencia entre el estado de Guerrero y los municipios de acuerdo a la competencia que les permite la **Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero**, y otras disposiciones jurídicas aplicables en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano. Este Sistema Estatal se estructura en instrumentos de planeación urbana en tres escalas territoriales: Estatal, que comprende la Estrategia Estatal de Ordenamiento Territorial y el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Regional, que comprende los Planes Regionales de Desarrollo Urbano y los Planes de Zonas Metropolitanas. Y municipal, que comprende los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, los Planes Sectoriales de Desarrollo Urbano, y los Esquemas de Planeación Simplificada. En el sentido de obligatoriedad la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, establece que "son instrumentos de planeación de carácter obligatorio, y deberán incorporarse al Sistema de Información Territorial y Urbana, se registrarán por las disposiciones de esta Ley, los reglamentos y demás normas administrativas aplicables". Así también plantea que "el estado y los municipios podrán convenir mecanismos de planeación de las zonas metropolitanas y de conurbaciones para coordinar acciones e inversiones que propicien el desarrollo y regulación de los asentamientos humanos, en términos de la legislación local", y que "los instrumentos de planeación referidos deberán guardar congruencia entre sí, sujetándose al orden jerárquico que establece su ámbito territorial, contando con los dictámenes de validación y congruencia que para ese fin sean

solicitados y emitidos por los diferentes órdenes de gobierno, para su aplicación y cumplimiento; los instrumentos serán el sustento territorial para definir y orientar la inversión pública e inducir las obras, acciones e inversiones de los sectores privado y social”.

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es un gobierno constitucional del estado libre y soberano de Guerrero, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 87, 88 y 90 numeral 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 5, 8, 12, 14 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242; 1, 4, 5, 6, 7 y 9, fracciones I, III, IV, VII Y VIII, de la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

I.2. La Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, acredita su personalidad jurídica conforme a la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Gobernador, otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero de fecha 13 de junio de 2021, y la publicación del Bando Solemne por el que se da a conocer la declaratoria de Gobernadora Electa para el periodo comprendido del 15 de octubre de 2021 al 14 de octubre de 2027, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 79 Alcance I, de fecha 01 de octubre de 2021 y cuenta con facultades para suscribir el presente Acuerdo de Colaboración de conformidad en lo dispuesto en los artículos 71, 87, 88, 90 numeral 2 y 91 fracciones XXIX y XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 1, 2, 4, 5, 8, 9, 12, y 22 Apartado A fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.

I.3. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, es una dependencia integrante de la administración pública centralizada del gobierno del estado de Guerrero, de conformidad con los artículos 1, 4, 5 y 22 fracción V y 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.

I.4. En términos de los artículos 14, 27 fracción I, II, III, VII, IX y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, artículo 10, fracción VIII, IX, XII, XXIV y XXX de la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de

Guerrero; así como el artículo 11, fracción II y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, puede celebrar acuerdos para promover el desarrollo urbano y metropolitano en beneficio de la población.

I.5. La Arq. Urb. Irene Jiménez Montiel, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y el acta de protesta, ambos de fecha quince de octubre de 2021 y, por lo tanto, cuenta con facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente Acuerdo de Colaboración, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 9, 14 y 22 Apartado A fracción V y 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242 y 5 y 11, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

I.6. De acuerdo a las nuevas disposiciones en materia federal y estatal, es necesario el desarrollo del Sistema de Planeación Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de Guerrero y del Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, que permita solucionar los problemas urbanos y de ordenamiento territorial que se incrementan cada día en esas zonas de influencia, por lo que con la finalidad de armonizar los instrumentos de planeación, se sujeta a las disposiciones jurídicas aplicables en materia.

I.7. La administración estatal se propone planear y administrar el desarrollo urbano de los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, a través del Sistema de Planeación Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de Guerrero, de acorde a los actuales lineamientos de la Nueva Agenda Urbana, establecida en la Declaratoria sobre Ciudades y Asentamientos Humanos Sostenibles, resultado de la Conferencia de las Naciones Unidas Hábitat III sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible.

I.8. El Sistema de Planeación Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de Guerrero, se alinea con la Agenda 2030 conforme los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aplicables al ordenamiento territorial: (1) Fin de la Pobreza, (3) Salud y Bienestar, (4) Educación de Calidad, (5) Igualdad de Género, (6) Agua Limpia y Saneamiento, (8) Trabajo Decente y Desarrollo Económico, (9) Industria, Innovación e Infraestructura, (11) Ciudades y Comunidades Sostenibles, y (13) Acción por el Clima. Los ODS fueron aprobados en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, estableciendo una visión transformadora hacia la

sostenibilidad económica, social y ambiental, los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) permitirán evaluar, analizar y formular los medios para alcanzar la nueva visión del desarrollo sostenible.

I.9. La Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, en sus artículos 28 y 29, 30 establece el Sistema Estatal de Planeación Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano, comprende la planeación, regulación y evaluación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, como una política de carácter global, sectorial y regional que coadyuvará al logro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, de los programas y planes estatales y municipales de desarrollo urbano; y que deberán revisarse en el primer año de ejercicio constitucional, para actualizarlos, modificarlos, confirmarlos o revisarlos, para lo cual deberá tomarse en consideración lo establecido en los programas de ordenamiento ecológico, los atlas de riesgo y el programa estatal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, a fin de lograr un desarrollo regional y urbano sustentable.

I.10. El Sistema de Planeación Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de Guerrero, se alinea al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 "Transformando Guerrero", en su Eje 2, Objetivo 2.1 y Estrategia 2.1.1, para la formulación del: Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero y de la Estrategia Estatal de Ordenamiento Territorial del Estado de Guerrero (EOTEG), además de la formulación y actualización de los instrumentos de planeación territorial.

I.11. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, operará y administrará, en coordinación con los municipios, el Sistema de Planeación Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de Guerrero; así mismo se evaluará en el primer año de la administración municipal, los avances y resultados en materia de planeación territorial.

I.12. Para todos los efectos legales del presente Acuerdo de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el "Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado", Edificio Acapulco, 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, C.P. 39075, Col. Ciudad de los Servicios, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

II. DECLARAN "LOS MUNICIPIOS" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

II.I. Los municipios de Acapulco de Juárez, Alpoyeca, Atoyac de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Copala, Coyuca de Benítez, Cuajinicuilapa, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, Huamuxtitlan,

Ixcateopan de Cuauhtémoc, Juchitán, Marquelia, Mochitlán, Ometepec, Pungarabato, San Luis Acatlán, San Marcos, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, y Zihuatanejo de Azueta; que son parte integrante del estado de Guerrero, constituidos como municipios libres, gobernado por un Ayuntamiento con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal. La competencia que esta constitución otorgada al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del estado; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 numeral 1 y 170 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.2. Las y los Presidentes Municipales: C. Abelina López Rodríguez, Acapulco de Juárez; C. Nelzon García Morales, Alpoyeca; C. Clara Elizabeth Bello Ríos, Atoyac de Álvarez; C. Norma Otilia Hernández Martínez, Chilpancingo de los Bravo; C. Guadalupe García Villalva, Copala; C. Ossiel Pacheco Salas, Coyuca de Benítez; C. Edgardo Miguel Paz Rojas, Cuajinicuilapa; C. Sara Salinas Bravo, Eduardo Neri; C. Rodrigo Pavón Gallardo, Florencio Villarreal; C. Aurelio Méndez Rosales, Huamuxtitlán; C. Naucelia Castillo Bautista, Ixcateopan de Cuauhtémoc; C. Miguel Antonio Moctezuma Flores, Juchitán; C. Lincer Casiano Clemente, Marquelia; C. Gerardo Mosso López, Mochitlán; C. Efrén Adame Montalván, Ometepec; C. Cuauhtémoc Mastachi Aguario, Pungarabato; C. Adair Hernández Martínez, San Luis Acatlán; C. Tomas Hernández Palma, San Marcos; C. Moisés Antonio González Cabañas, Tixtla de Guerrero; C. Yareth Saraí Pineda Arce, Tlacoachistlahuaca; y C. Jorge Sánchez Allec, Zihuatanejo de Azueta; quienes acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual se designa y nombra como Presidente/a Municipal, en sesión solemne de Cabildo, en la que rindieron protesta de conformidad a lo establecido en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 176 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 36 y 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y cuentan con las facultades para suscribir el presente Acuerdo de Colaboración, en términos de lo dispuesto en los artículos 72, 73 y demás correlativos de la Ley Orgánica antes citada y lo relativo del Bando de Policía y Gobierno del Municipio que corresponda.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente de la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan.

III.2. A través de sus representantes, manifiestan el reconocimiento del Acuerdo de Colaboración, para la operación del Sistema de

Planeación Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de Guerrero, tendente a la formulación del Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero (POTDUEG) y de la Estrategia de Ordenamiento Territorial del Estado de Guerrero (EOTEG), de igual manera la elaboración y/o actualización de Planes Municipales de Desarrollo Urbano para el Estado de Guerrero, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; así como, su compromiso y disposición para participar de forma activa en el proceso de declaración legal, a través, del diálogo respetuoso y productivo y conforme a los lineamientos técnicos, jurídicos y administrativos que se desprenden de este Acuerdo de Colaboración, compartiendo la necesidad de impulsar la planeación estratégica del territorio, con sentido regional, municipal y de centros de población, con visión de futuro, en beneficio de las familias y su medio natural, social y urbano.

III.3. De conformidad con lo dispuesto por la **Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero**, reconocen que dadas las condiciones de convivencia y comunicación que existe entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", están de acuerdo en la operación del Sistema de Planeación Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de Guerrero, y que a través de este, ejercerán de manera coordinada el cumplimiento de los objetivos y estrategias establecidas para el desarrollo territorial del estado y los municipios que integran dicho sistema y en beneficio de la población inmersa en esta, por lo que se buscará establecer las relaciones de coordinación y colaboración necesarias a efecto de contribuir con el desarrollo urbano objeto de este Acuerdo de Colaboración, de igual manera manifiestan que es su deseo celebrar y firmar el mismo y obligarse en sus términos establecidos a su cumplimiento.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" involucradas, están conformes en los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Hacer constar la voluntad de "LAS PARTES" para unificar y coordinar esfuerzos y acciones en el ámbito de sus respectivas competencias, para fomentar el desarrollo del Sistema Estatal de Planeación Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano; así como respetar los procedimientos de consulta, aprobación, publicación e inscripción de los instrumentos de planeación urbana en sus diferentes escalas territoriales.

SEGUNDO. Reconocer que los planes o programas sobre ordenamiento territorial y desarrollo urbano en sus diferentes modalidades que conforman el Sistema de Planeación Territorial, Desarrollo Urbano

y Metropolitano del Estado de Guerrero, son instrumentos de planeación de carácter obligatorio y que deberán incorporarse al Sistema de Información Territorial y Urbana, se regirán por las disposiciones de la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero., los reglamentos y demás normas administrativas aplicables en la materia.

TERCERO. El desarrollo de los procesos de planeación en sus diferentes fases: formulación, implementación, control, evaluación y seguimiento, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el marco jurídico para los asentamientos humanos y la ordenación del territorio, y demás normas administrativas aplicables en la materia.

CUARTO. Que los órganos deliberativos auxiliares en sus diferentes escalas territoriales son: el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, las Comisiones Metropolitanas y de Conurbaciones, y los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Vivienda; asegurarán la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo y metropolitana, de conformidad a sus atribuciones, y en lo previsto en el Sistema Estatal de Planeación Democrática del desarrollo estatal establecido en el artículo 26 de la Constitución Federal, el estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTO. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su representante y en uso de sus atribuciones, se compromete en todo momento a colaborar con "LOS MUNICIPIOS" en apoyo técnico y normativo para la planeación y desarrollo del ordenamiento territorial municipal; y regional y metropolitano, cuando sea el caso.

SEXTO. "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a colaborar de forma proactiva con el "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionando información, apoyo técnico y administrativo, que resulte necesario para el cumplimiento y fortalecimiento del Sistema de Planeación Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de Guerrero.

OCTAVO. Por su carácter normativo el Sistema de Planeación Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de Guerrero no podrá ser suspendido o modificado. De existir alguna reestructuración del Sistema Estatal, se hará por la vía jurídica y a través de reformas a la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

NOVENA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo de Colaboración, esta se resuelva de manera conciliatoria entre ambas partes.

Leído que fue y debidamente enteradas "LAS PARTES" que en este intervienen, del alcance y contenido de sus cláusulas, firman el presente Acuerdo de Colaboración, en tres ejemplares originales, en el "Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado" inmueble ubicado en el número 62, del Boulevard René Juárez Cisneros, Ciudad de los Servicios, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.

POR EL "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

LA MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
Rúbrica.

LA ARQ. URB. IRENE JIMÉNEZ MONTIEL.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.
Rúbrica.

TESTIGO

EL MTRO. RENÉ VARGAS PINEDA.

SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL.
Rúbrica.

POR "LOS MUNICIPIOS"

LA C. ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ.

PRESIDENTA MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ.
Rúbrica.

EL C. NELZON GARCÍA MORALES.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALPOYECA.
Rúbrica.

LA C. CLARA ELIZABETH BELLO RÍOS.

PRESIDENTA MUNICIPAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ.
Rúbrica.

LA C. NORMA OTILIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

PRESIDENTA MUNICIPAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO.
Rúbrica.

LA C. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA.

PRESIDENTA MUNICIPAL DE COPALA.
Rúbrica.

EL C. OSSIEL PACHECO SALAS.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE COYUCA DE BENÍTEZ.
Rúbrica.

EL C. EDGARDO MIGUEL PAZ ROJAS.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAJINICUILAPA.
Rúbrica.

LA C. SARA SALINAS BRAVO.

PRESIDENTA MUNICIPAL DE EDUARDO NERI.
Rúbrica.

EL C. RODRIGO PAVÓN GALLARDO.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE FLORENCIO VILLARREAL.
Rúbrica.

EL C. AURELIO MÉNDEZ ROSALES.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUAMUXTITLÁN.
Rúbrica.

LA C. NAUCELIA CASTILLO BAUTISTA.

PRESIDENTA MUNICIPAL DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC.
Rúbrica.

EL C. MIGUEL ANTONIO MOCTEZUMA FLORES.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUCHITÁN.
Rúbrica.

EL C. LINCER CASIANO CLEMENTE.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARQUELIA.
Rúbrica.

EL C. GERARDO MOSSO LÓPEZ.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE MOCHITLÁN.
Rúbrica.

EL C. EFRÉN ADAME MONTALVÁN.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE OMETEPEC.
Rúbrica.

EL C. CUAUHTÉMOC MASTACHI AGUARIO.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUNGARABATO.
Rúbrica.

EL C. ADAIR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS ACATLÁN.
Rúbrica.

EL C. TOMAS HERNÁNDEZ PALMA.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN MARCOS.

Rúbrica.

EL C. MOISÉS ANTONIO GONZÁLEZ CABAÑAS.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIXTLA DE GUERRERO.

Rúbrica.

LA C. YARETH SARAÍ PINEDA ARCE.

PRESIDENTA MUNICIPAL DE TLACOACHISTLAHUACA.

Rúbrica.

EL C. JORGE SÁNCHEZ ALLEC.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA.

Rúbrica.

PLAN Anual de Trabajo del Consejo de Armonización Contable del Estado de Guerrero para el ejercicio 2023.**PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO
PARA EL EJERCICIO 2023**

Sesiones	2023		
	Abril	Agosto	Diciembre
Primera Sesión Ordinaria 1. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del Plan Anual de Trabajo para el ejercicio 2023. 2. Programa de Capacitación del fondo de provisión para la armonización contable, PEF 2023. 3. Presentación de Resultados de la Evaluación de la Armonización Contable en el Estado de Guerrero (Tercer periodo 2022)			
Segunda Sesión Ordinaria 1. Avances del Programa de Capacitación del fondo de provisión para la armonización contable, PEF 2023. 2. Presentación de Resultados de la Evaluación de la Armonización Contable en el Estado de Guerrero (Primer Periodo 2023) 3. Discusión y en su caso, aprobación de las propuestas de mejora en materia de armonización contable de los entes públicos del Estado de Guerrero.			

<p>Tercera Sesión Ordinaria</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentación del Informe de Resultados del fondo de provisión para la armonización contable, PEF 2023. 2. Discusión y en su caso, aprobación de las propuestas de mejora en materia de armonización contable de los entes públicos del Estado de Guerrero. 			
---	--	--	--

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, siendo las diecisiete horas del día 19 de abril del año dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 10 Bis de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y numeral 7 de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, el Titular de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo de Armonización Contable del Estado de Guerrero, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 1 foja útil, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Plan Anual de Trabajo del Consejo de Armonización Contable del Estado de Guerrero para el ejercicio 2023, aprobado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Guerrero, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera sesión ordinaria celebrada, en segunda convocatoria, el 19 de abril del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

El Secretario Técnico del Consejo de Armonización Contable del Estado de Guerrero, **César Barragán Román**-Rúbrica.

- - - El suscrito **LIC. JORGE LUIS PINEDA ORTIZ**, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con la facultad que me confiere la fracción V del artículo 11 del Reglamento Interior de la citada Secretaría. -----

C E R T I F I C A -----

- - - Que la presente información, contenida en archivo electrónico (CD) 36.5 MB, referente al Plan Anual de Trabajo para el ejercicio 2023 del Consejo de Amortización Contable del Estado de Guerrero (CACEGRO), manifiesto que son copia fiel de los documentos digitales que tuve a la vista. -----

- - - Se extiende la presente certificación de documentos, en atención a su solicitud realizada mediante oficio número SFA/SE/DGCG/190/2023, recibido en fecha 12 de mayo del presente año, suscrito por C.P. Cesar Barragán Román, Director General de Contabilidad Gubernamental, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. -----



PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SOLICITA A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE: CUAJINICUILAPA, SAN MARCOS Y MALINALTEPEC, GUERRERO; ASÍ COMO AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, A EFECTO DE QUE A LA BREVEDAD, REMITAN ESTA SOBERANÍA POPULAR, UN INFORME ESCRITO PORMENORIZADO RELATIVO A LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS QUE HABITAN EN LOS NUEVOS MUNICIPIOS DE: SAN NICOLÁS, LAS VIGAS, SANTA CRUZ DEL RINCÓN Y ÑUU SAVI, DEBIENDO SUMINISTRARLE LOS SERVICIOS PÚBLICOS NECESARIOS PARA UNA VIDA DIGNA Y DE CALIDAD, ASIMISMO, PARA HACERLES LLEGAR A LAS COMUNIDADES, LAS ACCIONES DE GOBIERNO, PROGRAMAS Y APOYOS ASISTENCIALES QUE RECIBAN DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS QUE FINANCIEN CON RECURSOS PROPIOS, HASTA EN TANTO NO SE DESIGNEN A LAS AUTORIDADES Y SE INSTAUREN LOS AYUNTAMIENTOS INSTITUYENTES EN LOS MUNICIPIOS DE NUEVA CREACIÓN. UNA VEZ DESIGNADOS LOS MISMOS Y QUE SEAN DADOS DE ALTA ANTE HACIENDA, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PROCEDERÁ A ENTREGAR EL PORCENTAJE DE LOS FONDOS QUE CORRESPONDA A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE NUEVA CREACIÓN.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 27 de abril del 2023, el Diputado José Efrén López Cortés, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicita a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de: Cuajinicuilapa, San Marcos y Malinaltepec, Guerrero; así como al H. Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, a efecto de que a la brevedad, remitan esta Soberanía Popular, un informe escrito pormenorizado relativo a la obligación que tienen de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de los ciudadanos que habitan en los nuevos municipios de: San Nicolás, Las Vigas, Santa Cruz del Rincón y Ñuu Savi, debiendo suministrarle los servicios públicos necesarios para una vida digna y de calidad, asimismo, para hacerles llegar a las

comunidades, las acciones de gobierno, programas y apoyos asistenciales que reciban de la Federación y del Estado, así como los que financien con recursos propios, hasta en tanto no se designen a las autoridades y se instauren los ayuntamientos instituyentes en los municipios de nueva creación. Una vez designados los mismos y que sean dados de alta ante Hacienda, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, procederá a entregar el porcentaje de los fondos que corresponda a cada uno de los municipios de nueva creación, en los siguientes términos:

“Con fechas 30 y 31 de agosto del 2021, la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, aprobó por mayoría de votos, la creación de cuatro nuevos municipios en el Estado de Guerrero, que son: Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y las Vigas, cuyos decretos números 861, 862, 863 y 864, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 28 de septiembre de 2021.

Los decretos citados, establecieron en su artículo primero transitorio que entrarían en vigor al momento de la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En seguimiento al trámite de creación de las nuevas municipalidades, el 13 de enero de 2022, el Pleno del Congreso del Estado, emitió el decreto número 161 por el que se aprueba la adición de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, decreto que para los efectos del artículo 199 numeral 1, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, fue remitido a los 80 Ayuntamientos y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero.

En sesión de 4 de mayo de 2022, una vez recibidas las actas de cabildo que contienen los votos aprobatorios de 48 municipios de la entidad, el pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo por el que en términos de lo dispuesto por el artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se declaran válidas las reformas contenidas en el decreto número 161 por el que se aprueba la adición de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; Decreto y Acuerdo que fueron publicados en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero número 40, del viernes 20 de mayo de 2022.

El artículo 1° de nuestra Carta Magna, establece la obligación a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En este sentido, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 8/2011, determinó que ante la creación de un Municipio deben existir mecanismos acordes a la naturaleza emergente de ese acto, que permitan su gobierno o administración en tanto se designan a sus integrantes instituyentes o se convoca a elección y el Ayuntamiento electo entra en funciones.

En este orden, el artículo 124 de la Constitución Federal, establece que: "las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados", como acontece con la creación de mecanismos que permitan el gobierno y administración de un nuevo Municipio hasta en tanto sus integrantes instituyentes entren en funciones y se expida la Ley de Ingresos de su Municipio a iniciativa de éstos.

El 7 de diciembre de dos mil veintidós, el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de sus atribuciones constitucionales, aprobó por unanimidad de votos, las leyes de ingresos municipales de: Cuajinicuilapa, San Marcos, Malinaltepec y Ayutla de los Libres, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Con base en lo estipulado en los artículo 1° y 124 de la Constitución Federal, así como en la Acción de Inconstitucionalidad 8/2011 resuelta por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Cuajinicuilapa, Ayutla de los Libres, San Marcos y Malinaltepec, Guerrero, que se expidieron para el ejercicio fiscal 2023, en su régimen transitorio, se estableció la obligación y mandató a los municipios citados a: garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de los habitantes de los nuevos municipios de: San Nicolás, Ñuu Savi, las Vigas y Santa Cruz del Rincón, debiendo suministrarle los servicios públicos necesarios para una vida digna y de calidad, asimismo, para hacerles llegar las acciones de gobierno, programas y apoyos asistenciales que reciba de la Federación y del Estado, así como los que financien con recursos propios, hasta en tanto no se designe a las autoridades y se instauren los ayuntamientos instituyentes en los municipios de nueva creación.

Para estos efectos, se vinculó al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, y a los Ayuntamientos de: Cuajinicuilapa,

San Marcos y Malinaltepec, para dar cumplimiento en el presupuesto municipal y en la planeación y asignación de recursos, acciones y programas para que sean ejecutados en el 2023, así como todas aquellas que se presenten a las autoridades federales y estatales para su ejecución, como las relativas al sistema estatal de planeación y en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero.

Asimismo, se vinculó al Congreso del Estado, a través de sus instancias competentes, a efecto de dar seguimiento al estricto cumplimiento a lo ordenado en el régimen transitorio de las Leyes citadas.”

De lo anterior se desprende, la obligación ineludible de las administraciones municipales de: Ayutla de los Libres, Malinaltepec, Cuajinicuilapa y San Marcos, de prestar la atención a las citadas comunidades, lo que incluye ser beneficiadas con proyectos de obra pública cuyos montos son asignados de conformidad con el número de habitantes de cada una de éstas.

No obstante lo mandatado por esta Soberanía, actualmente, conforme a testimonios emitidos por habitantes de las comunidades de los municipios de nueva creación, éstas no están siendo atendidas por las administraciones municipales de: Cuajinicuilapa, Malinaltepec, San Marcos y Ayutla de los Libres, Guerrero, violando de manera reiterada lo establecido en sus respectivas leyes de ingresos para el ejercicio fiscal de 2023, al incumplir con la obligación establecida en Ley, en perjuicio de los habitantes de las diversas comunidades que conforman los nuevos municipios, a quienes deben brindar atención hasta en tanto se designe a los integrantes de los ayuntamientos instituyentes. La falta de atención por parte de las administraciones municipales, a las comunidades que conforman los nuevos municipios, es sancionada en términos de lo dispuesto en la Constitución Local y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que las autoridades municipales les violentan sus derechos humanos, derechos que están obligados a garantizar en todo tiempo y momento.

Aunado a lo anterior, en términos de los artículos 176 y 191 fracciones I y II de la Constitución Política Local, los integrantes de los Ayuntamientos al rendir la protesta de ley, asumen el compromiso de cumplir y hacer cumplir la ley, lo que los obliga a velar por el interés de la comunidad, como servidores públicos que son, desde el momento de asumir el cargo conferido por mandato popular, están obligados a cumplir con sus responsabilidades en las formas y en los términos dispuestos en la Constitución y en las leyes correspondientes. Al respecto, los particulares podrán exigir en todo momento que los servicios públicos que prestan el

Estado y los Municipios se realicen, apegados a los principios de ética, eficacia, eficiencia, transparencia y respeto a los derechos humanos....”

En el caso que nos ocupa, han transcurrido casi cuatro meses del ejercicio fiscal 2023, tiempo en el cual, los Municipios de San Marcos, Cuajinicuilapa, Malinaltepec y Ayutla de los Libres, Guerrero, debieron cumplir con la obligación de garantizar los derechos humanos de las comunidades que integran los nuevos municipios, lo que no han cumplido, faltado con ello a su juramento de cumplir y hacer cumplir la ley, porque se han abstenido, según la versión de habitantes de las comunidades, que aseguran, las autoridades municipales los han tenido olvidados y sin prestarles atención debida, afectando con ello sus derechos humanos, al no recibir los servicios públicos a los que tienen derecho y cuya prestación es obligación de las administraciones municipales.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, y en cumplimiento a lo mandatado por el Pleno de este Congreso Local, en las respectivas Leyes de Ingresos, procede solicitar a las administraciones municipales de: Malinaltepec, Ayutla de los Libres, Cuajinicuilapa y San Marcos, Guerrero, para que, de manera inmediata, rindan a esta Soberanía Popular, un informe escrito pormenorizado, respecto del cumplimiento dado al mandato establecido en el último artículo transitorio de sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de urbanismo y obra pública: “Proyectar y ejecutar obras de infraestructura para el desarrollo de los centros población,” proyectos de obra que asignan anualmente a las comunidades que conforman el municipio tomando en cuenta su densidad poblacional, la que determina la cantidad de recursos para llevar a cabo su ejecución, buscando que la misma beneficie y sea de gran utilidad para la población, asignación en la que participa el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero (COPLADEG), por ello, se estima procedente solicitar informe al citado comité, respecto de la obra pública a ejecutar por los Municipios de: San Marcos, Cuajinicuilapa, Malinaltepec y Ayutla de los Libres, Guerrero, en virtud de que están recibiendo la totalidad de los recursos tanto estatales como federales, en cuyos montos se encuentran contempladas las comunidades que integran los Municipios de nueva creación, consecuentemente, están obligados a prestarles la atención debida, para garantizar los derechos humanos de sus habitantes hasta en tanto, este Congreso concluya el proceso para la designación de los ayuntamientos instituyentes.

De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en los artículos transitorios, se estima procedente instruir a la Auditoría Superior del Estado, para que realice una revisión y rinda a esta Soberanía, a través de la Comisión de Vigilancia y Evaluación, un informe respecto de los proyectos, programas y acciones establecidos en los respectivos Planes de Desarrollo de los Municipios de: Cuajinicuilapa, San Marcos, Malinaltepec y Ayutla de los Libres, Guerrero, así como de los recursos asignados en sus respectivos presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal 2023, para la atención integral de las comunidades que conforman los nuevos municipios de: San Nicolás, Las Vigas, Santa Cruz del Rincón y Ñuu Savi, Guerrero, hasta en tanto se designan los integrantes de los Ayuntamientos Instituyentes”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 27 de abril del 2023, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Punto de Acuerdo presentado por el Diputado José Efrén López Cortés.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicita a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de: Cuajinicuilapa, San Marcos y Malinaltepec, Guerrero; así como al Honorable Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, a efecto de que a la brevedad, remitan esta Soberanía Popular, un informe escrito pormenorizado relativo a la obligación que tienen de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de los ciudadanos que habitan en los nuevos municipios de: San Nicolás, Las Vigas, Santa Cruz del Rincón y Ñuu Savi, debiendo suministrarle los servicios públicos necesarios para una vida digna y de calidad, asimismo, para hacerles llegar a las comunidades, las acciones de gobierno, programas y apoyos asistenciales que reciban de la Federación y del Estado, así como los que financien con recursos propios, hasta en tanto no se designen a las autoridades y se instauren los ayuntamientos instituyentes en los municipios de nueva creación. Una vez designados los mismos y que sean dados de alta ante Hacienda, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, procederá a entregar el porcentaje de los fondos que corresponda a cada uno de los municipios de nueva creación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de Poderes y a la esfera de competencias, solicita al Secretario de Planeación y Desarrollo Regional del Gobierno del Estado de Guerrero, para que a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero (COPLADEG), rinda a esta Soberanía Popular, un informe escrito pormenorizado, respecto de los proyectos de obra pública a realizar durante el ejercicio fiscal 2023, por los Municipios de: Cuajinicuilapa, San Marcos, Malinaltepec y Ayutla de los Libres, Guerrero, así como de los recursos asignados a cada uno de estos, en las comunidades que conforman los nuevos municipios, hasta en tanto sean nombrados los Ayuntamientos Instituyentes de los mismos. Así como si los montos para la obra pública fueron asignados conforme al número de habitantes de cada comunidad y en plena observancia a la normatividad aplicable a la materia, caso contrario, se inicie el procedimiento para el fincamiento de la responsabilidad p la instancia competente.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que remita a esta Soberanía Popular, a través de la Comisión de Vigilancia y Evaluación, un informe escrito pormenorizado, respecto de los proyectos, programas y acciones establecidos en los respectivos Planes de Desarrollo de los Municipios de: Cuajinicuilapa, San Marcos, Malinaltepec y Ayutla de los Libres, Guerrero, así como de los recursos asignados en sus respectivos presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal 2023, en proyectos de obra pública y sus montos, para la atención de las comunidades que conforman los nuevos municipios, en cumplimiento al mandato establecido en los artículos transitorios: Vigésimo Cuarto, Décimo Octavo, Décimo Sexto y Vigésimo, de sus respectivas leyes de ingresos, hasta en tanto sean nombrados los Ayuntamientos Instituyentes de los mismos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página Oficial de este Poder Legislativo para el conocimiento general.

TERCERO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de: Cuajinicuilapa, San Marcos y Malinaltepec, Guerrero; así como al Honorable Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, para los efectos del resolutivo primero; a la Secretaría de Planeación y Desarrollo

**SECCION DE
AVISOS****EDICTO**

C. BLANCA NIEVES RAMÍREZ YÁÑEZ.
P R E S E N T E.

En el expediente número 437/2019-I, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Luis Mario Calleros Preciado, con el carácter de Albacea en la Sucesión a Bienes de Ramón Calleros Cossio y otro, en contra de Alfonso Guillén Quevedo y otros, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en virtud de ignorarse el domicilio de la demandada Blanca Nieves Ramírez Yáñez, por auto de fecha dieciocho de abril del año en curso, ordenó emplazarla por edictos, que se publiquen por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico el Sur de esta ciudad, concediéndole un término de sesenta días hábiles, para que se apersona a juicio y conteste la demanda, que empezará a contar a partir del día siguiente de la fecha en que se publique el último de los edictos, previniéndola para que señale domicilio en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso contrario se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por cédula que se fije por los estrados del juzgado, se le hace saber además que la copia de traslado se encuentra en la Primera Secretaria de Acuerdos de este juzgado, ubicado en el Primer Piso del Palacio de Justicia, en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad.

Acapulco, Guerrero, a 21 de Abril de 2023.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.
Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 19,568 de fecha catorce de abril del año 2023, otorgada en el Protocolo a mi cargo, compareció ante mí el señor MAURICIO DE LA O SANCHEZ, en su carácter de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO y por la otra, el señor FERNANDO DE LA O SANCHEZ, en su carácter de ALBACEA, ambos por su propio derecho, para radicar la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora GUADALUPE DE LA O SANCHEZ.

En el propio instrumento, el señor MAURICIO DE LA O SANCHEZ, en su carácter de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO y por la otra, el señor FERNANDO DE LA O SANCHEZ, en su carácter de ALBACEA, ambos por su propio derecho, aceptan la herencia instituida en su favor, reconociendo sus derechos hereditarios y aceptando el cargo de Albacea, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. ANTONIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Por instrumento 17,860 de fecha 17 de abril de 2023, la señora MIREYA MARÍA DEL SOCORRO PINTOS GARCÍA MIER, aceptó la herencia instituida en su favor como única y universal heredera en la SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor ESTEBAN ROMÁN MIRANDA; así mismo la señora MIREYA MARÍA DEL SOCORRO PINTOS GARCÍA MIER, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, lo que se da a conocer en términos del artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 17 de Abril de 2023.

LIC. AGUSTIN ANTONIO MEZA BUSTOS.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS.
DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
Rúbrica.

Para publicarse por dos veces con intervalo de diez días.

2-2

EDICTO

En el expediente número 222/2020-III Bis, relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por Anselmo Rondín González en contra Jesús Roberto Sánchez Monroy, el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló por autos de fechas ocho de febrero y treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés, las doce horas del día treinta de mayo del año dos mil veintitrés, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado en autos, consistente en la "casa número cinco del Condominio treinta y siete, del Conjunto Habitacional La Marquesa III, Sección Las Gaviotas, ubicado en el lote denominado parcela sesenta y siete de la colonia Llano Largo, en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero." Inscrito en el registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, bajo el número registral electrónico 197740 de este Distrito Judicial de Tabares. El cual cuenta con superficie de terreno: 74.26 M2, prototipo Diamante ampliado C-BOV; Al Norte: En 12.325 Mts. Colinda con la casa número 6; al Sur: En 12.325 Mts. Colinda con casa número 4. Al Este: en 6.025 Mts. Colinda con área Común del Condominio (Jardín). Al Oeste: En 6.025 Mts. Colinda con Calle Duquesa de Constantinova. Abajo: con losa de cimentación. Arriba: con losa de Azotea. Indiviso: 5.2632%. Sirviendo de base la cantidad de \$750 000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), será postura legal la que cubra la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos. Se convocan postores; debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales; el primer edicto deberá ser publicado en el día uno natural e inmediatamente el segundo edicto deberá publicarse en el décimo día natural.

Acapulco, Gro., a 11 de Abril de 2023.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. NANCY MORENO URRUTIA.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 119/2019-III Bis, relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por Anselmo Rondín González en contra

Enrique Colín Lozada, el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló por autos de fechas ocho de febrero y treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés, las doce horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado en autos, consistente en la "casa veinte, del Condominio 31 del Conjunto Habitacional La Marquesa III Sección Las Gaviotas II, Llano Largo, de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero"; inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, bajo el número Registral electrónico 207465 de este Distrito Judicial de Tabares. El cual cuenta con superficie de terreno: 45.29, prototipo Rubí Tres "R" Guion "LP"; Al Norte: En 4.305 Mts. Con casas 6, y 5 del Condominio 29; al Sur: En 4.305 Mts. Colinda con área común del Condominio Jardín); Al Este: En 10.52 Mts. Con casa número 21; Al Oeste: En 10.52 Mts con casa número 19; Abajo: con losa de cimentación. Arriba: con losa de Azotea. Indiviso: 4.1667%. Sirviendo de base la cantidad de \$600 000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), será postura legal la que cubra la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos. Se convocan postores; debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales; el primer edicto deberá ser publicado en el día uno natural e inmediatamente el segundo edicto deberá publicarse en el décimo día natural.

Acapulco, Gro., a 11 de Abril de 2023.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. NANCY MORENO URRUTIA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

A: SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de SANCHEZ SORROZA HERIBERTO Y MA. EDILIA GOMEZ HERNANDEZ, número de expediente 694/2008, el C. JUEZ VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL, ha dictado un (os) auto (s) de fecha uno de marzo del año dos mil veintitrés, que a la letra y en lo conducente dicen:

AUTOS.-

"... se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble hipotecado, en tal virtud, queda sin efecto el día y hora señalados en proveído de uno de marzo del año en curso, para que tenga lugar dicha almoneda...", "... se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTE, MARCADO CON EL NÚMERO 52, DE LA MANZANA OCHO, DE LA SECCIÓN "A", DE LA COLONIA LA JALA, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO; en consecuencia, convóquese postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo, en el tablero de avisos de este juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la ciudad de México y en el periódico "LA JORNADA"; sirve de base para el remate la cantidad de \$481,000.00 M.N. (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido primero en tiempo por el perito de la Comisión Técnica de la Coordinación de peritos del Tribunal Superior de Justicia, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles postores cumplir con el deposito previo previsto por el artículo 574 del invocado ordenamiento procesal para ser admitidos como tales. Por la ubicación del bien sujeto a remate, gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAPULCO, GUERRERO, a fin de que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva llevar a cabo la publicación de dichos edictos en los lugares que acostumbre y que establezca su legislación procesal local, otorgándole plenitud de jurisdicción para su encomienda, pudiendo acordar promociones que le presente la actora, habilitar días y horas inhábiles y lleve a cabo todo lo necesario para lograr la diligenciación de referencia. Acorde a lo dispuesto por el artículo 572 del invocado Código, se amplía en DOS días más el plazo que corresponde a la publicación de edictos en el precitado Distrito Judicial de Acapulco Guerrero, por lo que será por dos veces debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos nueve días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo..."

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B".

LIC. OMAR GARCÍA REYES.

Rúbrica.

Ciudad de México a los Diez Días del mes de Abril del Año Dos Mil Veintitrés.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO, EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "LA JORNADA"

2-2

EDICTO

En el expediente número 12/2017-III, relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en contra Mariana Rocha Jasso y Víctor Manuel Armendáriz Munguía, el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló por auto de fecha veintinueve de marzo del presente año, las once horas con treinta minutos del día seis de junio del año dos mil veintitrés, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado en autos, consistente en la "Casa número dos del Condominio cincuenta y ocho guion B, calle Gaviota Mediterránea del conjunto Condominal La Marquesa III, Sección Las Gaviotas II, ubicado en Carretera La Poza- Llano Largo, lote noventa y dos, de la colonia Llano Largo de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero", inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, bajo el número registral electrónico 209547 de fecha diez de agosto de dos mil nueve, de este Distrito Judicial de Tabares, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte: al: en seis metros cero veinticinco milímetros colinda con la Calle Gaviota Mediterránea; al Sur: en seis metros cero veinticinco milímetros, colinda con área común del Condominio (Jardín); al Este: en Doce metros trescientos veinticinco milímetros, colinda con la casa número uno, y; al Oeste: en doce metros trescientos veinticinco milímetros, colinda con la casa número tres; Abajo: con Losa de cimentación; Arriba: con Losa de Azotea. Sirviendo de base la cantidad de \$800,000.08 (ochocientos mil pesos 08/100 moneda nacional) y será postura legal la que cubra la cantidad de \$533,333.38 (quinientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres 38/100 moneda nacional) que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos. Se convocan postores; debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales; el primer edicto deberá ser publicado en el día uno natural e inmediatamente el segundo edicto deberá publicarse en el décimo día natural.

Acapulco, Gro., a 10 de Abril de 2023.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. NANCY MORENO URRUTIA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 14/2018-2, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Mayra Genny Jiménez Guinto, el licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en los artículos 467, 468, y 611, fracción VI, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena sacar a la venta en primera almoneda en pública subasta el bien inmueble hipotecado a la demandada, consistente en la Villa 3, del Condominio Residencial Condesa Caracol 63, ubicado en la Calle Caracol número 63, Fraccionamiento Farallón, actualmente Fraccionamiento Condesa, de esta ciudad y puerto, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, en el folio registral electrónico 260465, del Distrito Judicial de Tabares, siendo postura legal la que cubra las dos tercera partes de la cantidad de \$1'700,000.00 (un millón setecientos mil pesos 00/100, moneda nacional), que arrojó el avalúo emitido por el ingeniero Carlos Castañón Villalobos.

Se convocan postores interesados en esta subasta por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico El Sur, que se edita en esta Ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administración Fiscal Estatal números Uno, Administración Fiscal Estatal números Dos, Secretaria de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, y en los Estrados de este Juzgado; se señala las once horas del treinta y uno de mayo de este año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, sirviendo de base legal para el remate la cantidad de \$1'700,000.00 (un millón setecientos mil pesos 00/100, moneda nacional) que arrojó el avalúo emitido por el ingeniero Carlos Castañón Villalobos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Acapulco, Gro., Abril 17 de 2023.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 195/2022-1, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por Condominio Real Diamante, en contra de Proyectos y Construcciones Costa Mar Sociedad Anónima de Capital Variable, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordenó su emplazamiento a juicio de Proyectos y Construcciones Costa Mar, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario El Sur de Acapulco, que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de sesenta días, contados del día siguiente al de la última publicación, comparezca por escrito ante este Órgano Jurisdiccional, a producir contestación a la demanda y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de constituirse en rebeldía, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejaron de contestar, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados de este juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva. Asimismo, hágase saber a la persona moral demandada Proyectos y Construcciones Costa Mar Sociedad Anónima de Capital Variable, que en la Primera Secretaría de Acuerdos de este juzgado, se encuentra a su disposición la copias de la demanda, anexos, sellados, cotejados, foliados y rubricados por el secretario de acuerdos.

Acapulco, Gro., Marzo 28 de 2023.

EL PRIMER SECRETARIO.
LIC. ROBERTO ADRIÁN HERNÁNDEZ GAYTÁN.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 12/2017-III, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por en un inicio por BBVA Bancomer,

Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, seguido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Verónica Fernández Villanueva, Miguel Hernández Ortiz, Bernabé Fernández Segura y Martha Evelia Villanueva Medina, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, por autos de catorce de marzo y veintiocho de abril del dos mil veintitrés, señaló las doce horas del día nueve de junio del año dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en actuaciones, identificado como lote de terreno y sus construcciones en el existente marco con el número 1-A, resultante de la subdivisión hecha al lote 01, manzana 159, zona 003, ubicado en la Venta y Barrio Nuevo I, en esta ciudad; con las siguientes medidas y colindancias; al noreste: en trece punto setenta y tres metros, colinda con lote 1; al sureste: en nueve punto setenta y cinco metros, colinda con lote número 02; al suroriente: en doce punto ochenta metros, colinda con Arroyo; y, al noroeste: en diez punto setenta metros, colinda con calle Sin Nombre; ordenándose publicar edictos convocando postores en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en uno de los periódicos de mayor circulación (Diario el Sur) que se edita en esta ciudad y en los estrados del Juzgado, por dos veces consecutivas, dentro de los diez días naturales, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$515,000.00 (quinientos quince mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en actuaciones y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Se ponen de manifiesto los planos que hubiere y quedan a la vista de los interesados las presentes actuaciones.

Los postores que tomen parte en la subasta, deberán consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien inmueble que sirve de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, en términos del artículo 467 fracción IV Código Procesal Civil vigente para el Estado de Guerrero.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 08 de Mayo del Año 2023.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALMA ROSA DIRCIO RAMÍREZ.

Rúbrica.

EDICTO

PROMOTORA TURÍSTICA PUNTA DIAMANTE, S. P. R. DE R. L.,
PROMOTORA TURÍSTICA PUNTA DIAMANTE, S.A. DE C.V.
PRESENTE.

El licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 199/2022-2, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por Calidad Total del Pacífico, Sociedad Civil, quien a su vez es administradora del Condominio Real Diamante, en contra de Promotora Turística Punta Diamante, S. P. R. de R. L., y a Promotora Turística Punta Diamante, Sociedad Anónima de Capital Variable, , con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio a las demandadas Promotora Turística Punta Diamante, S. P. R. de R. L., y a Promotora Turística Punta Diamante, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico El Sur, que se edita en esta ciudad, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, concediendo a dichas enjuiciadas un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación que se realice para que comparezcan ante este órgano judicial a dar contestación a la demanda en el domicilio oficial (oficialía de partes) ubicado en avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, Edificio Ministro Alberto Vázquez del Mercado, código postal 39390, de esta ciudad, y señalen domicilio en esta misma ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que, en caso de constituirse en rebeldía, en términos de la fracción I, del numeral 257, del citado código, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán y surtirán efectos mediante cédulas que se fijan en los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva.

Hágase saber a las referidas demandadas que, en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentran a su disposición copia de la demanda y documentos anexos debidamente sellados, cotejados y certificados. Al calce dos firmas ilegibles. Dos rúbricas.

Acapulco, Gro., Marzo 30 de 2023.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.
Rúbrica.

EDICTO

En el expediente número 36-3/2009, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Gilberta Jaimes Anton, en contra de Raquel Benítez Alvarado, el Licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las diez horas con treinta minutos del día once de julio del año dos mil veintitrés, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el domicilio ubicado en la Casa Marcada con el Número veinticuatro, del Condominio "Gemas", del "Conjunto Condominal Joyas del Marques" ubicado en la parcela número ciento sesenta, resultante de la fusión de las parcelas ciento setenta Z guión P 1/1, ciento cincuenta y cuatro Z guión P uno diagonal uno, fracción "A" de la parcela ciento cuarenta y seis Z guión P, uno diagonal uno, ciento cincuenta y ocho Z guión P uno diagonal uno, ciento cincuenta Z guión P 1/1, fracción "A" de la parcela ciento cincuenta y uno Z guión P 1/1, ciento cincuenta y tres Z guión F uno/uno y lote "A" resultante de la subdivisión de las parcelas ciento cincuenta y nueve Z guión P uno diagonal uno de los terrenos que pertenecieron al ejido de Llano Largo de esta Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero C.P. 39906 , el cual, cuenta con un área de superficie de terreno de 101.529 m2 (ciento un metros quinientos veintinueve milímetros) y superficie total construida de 73.810 m2 (setenta y tres metros ochocientos diez milímetros). Con la medidas y colindancias siguientes: AL NORTE.- En doce metros veinte centímetros, colinda con la casa número veintitrés; AL SUR.- en doce metros veinte centímetros colinda con la casa número veinticinco; AL ESTE.- En seis metros cero cinco milímetros colinda con área común al régimen (acceso); y AL OESTE.- En seis metros cero cinco milímetros colinda con área común al régimen (acceso); ARRIBA.- Con losa de azotea; ABAJO.- Con losa cimentación. Le corresponde a esta casa un indiviso de tres punto cinco mil setecientos catorce por ciento, según tabla de valores e indiviso.

Sirviendo de base para la primera almoneda la cantidad de \$638,000.00 (Seiscientos treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N) valor pericial determinado en autos; y para el caso de la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 470 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, quedando como valor base de remate, la cantidad de \$425,333.33 (Cuatrocientos veinticinco mil trescientos treinta y tres mil pesos 33/100 M.N.), que resulta ser las dos terceras partes de la cantidad del valor pericial determinado en autos. Debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro; a veinticinco de Abril del año dos mil veintitrés.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JULIO CÉSAR FIGUEROA MÉNDEZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 258/2021-3, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por José Julián Carranza Luna, en contra de Roberto King Díaz y Ruth García Hernández, el licenciado Cesar Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble materia del juicio hipotecario en la casa número nueve, del "Condominio cincuenta y ocho A", del "Conjunto Habitacional La Marquesa III", sección Las Gaviotas II, ubicado en el lote denominado Parcela noventa y dos, de la colonia Llano Largo, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, misma que a continuación de describe: área construida: cien punto quinientos veintidós metros cuadrados; la vivienda se desplanta sobre un lote privativo de setenta y cuatro punto doscientos cincuenta y ocho metros cuadrados; los espacios habitables son: Planta baja; estancia, comedor, cocina; medio baño, alcoba, patio de servicio, escalera, jardín y cochera; Planta alta: recámara uno con espacio de guardado, recámara dos con espacio de guardado, recámara tres con espacio de guardado y baño completo, vestíbulo, baño completo y escalera. Prototipo: Diamante ampliado "C", guión "BOV"; con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, en seis punto cero veinticinco metros, colinda con la calle Gaviota Mediterránea; al Sur, en seis punto cero veinticinco metros, colinda con área común del condominio (jardín); al Este, en doce punto trescientos veinticinco metros, colinda con la casa número nueve del condominio cincuenta y ocho "B"; al Oeste, en doce punto trescientos veinticinco metros, colinda con la casa número diez; Abajo, con losa de cimentación; y Arriba, con losa de azotea; le corresponde a este departamento un indiviso del cinco punto dos mil seiscientos treinta y dos por ciento (5.2632%), en relación al condominio, según tabla de valores e indiviso, respecto de las áreas y bienes de propiedad común; inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado en esta ciudad, bajo el folio electrónico número 207317, del Distrito Judicial de Tabares, de dos de junio de dos mil nueve, cuyas medidas y colindancias se encuentran descritas en la escritura pública número 32,234, de treinta de junio de dos mil ocho. Al efecto convóquense postores por medio de edictos que deberán ser

publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico El Sur, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las once horas del veintinueve de junio del año en curso, sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$1'275,027.40 (un millón doscientos setenta y cinco mil veintisiete pesos 40/100 moneda nacional), que arrojo el avalúo emitido por el perito Erasmo Galíndez Tapia, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho monto. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 08 de Mayo de 2023.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JOSÉ LUIS SANDOVAL SILVA.
Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales.- Conste.-

2-2

EDICTO

En el expediente número 351-1/2019, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Administradora "Fome 1", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, actualmente su cesionario Joaquín Escobar Carrillo, en contra de Luis Edgardo Velasco Rosas; el licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en la Casa Número Nueve, Prototipo Diamante Ampliado C-BOC, del Condominio Dieciséis, Conjunto Condominal "La Marquesa IV, Construido en la Parcela identificada con el numero 76 Z-1 P1/1, del Ejido Llano Largo, de esta Ciudad, con superficie total de construcción de 100.52 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE.- En 12 metros 325 milímetros Colinda con Casa Número Diez; AL SURESTE.- En 12 metros con 325 milímetros Colinda con Casa Número 8; AL NORESTE.- En 6 metros con 250 milímetros Colinda con Calle Princesa Diana de Gales; AL SUROESTE.- En 6 metros con 250 milímetros Colinda con Área Común del Condominio; ARRIBA.- Con losa de Azotea; y ABAJO.- Con Losa de Cimentación.

Sirviendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, sirviendo como valor pericial, la cantidad de \$520,737.98 (Quinientos veinte mil setecientos treinta y siete pesos 98/100 M.N.), y como postura legal de la cantidad de \$347,158.65 (Trescientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y ocho pesos 65/100 M.N.). Debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a Ocho de Mayo de Dos Mil Veintitrés.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

HOTELIERS INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
PRESENTE.

En el expediente número 233/2022-3, relativo al juicio ordinario civil (nulidad de escritura), promovido por Asesoría Administrativa a Cámaras, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Hoteliers Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable y otros, el licenciado Cesar Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, ordenó el emplazamiento a juicio del demandado Inmobiliaria Diarel, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en el Estado, para que dentro del término de sesenta días hábiles que se computarán del día siguiente a la última publicación que se realice, comparezca ante este órgano jurisdiccional a producir contestación a la demanda ordinario civil (nulidad de escritura) que se hizo valer en su contra, y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva que en su momento llegue a emitirse. Así mismo, hágase saber al demandado de referencia, que en la Tercera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentran a su disposición las copias de la demanda y traslados, ubicada en el primer piso, del edificio denominado Alberto Vázquez

del Mercado, en donde se encuentra ubicado el Palacio de Justicia, avenida Gran Vía Tropical sin número, fraccionamiento las Playas, código postal 39390, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., Marzo 10 de 2023.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. YURIDIA AÑORVE MARTÍNEZ.
Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

Por instrumento ante mí, número siete mil setecientos cuarenta y cuatro, de fecha catorce de abril del dos mil veintitrés, se otorgó la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes del señor Gaudencio Castro Mayo.

Los señores Carmelita Jijón Gutiérrez, Maribel Castro Gijón y Jesús Castro Jijón, aceptaron la herencia dejada a su fallecimiento por el señor Gaudencio Castro Mayo, y así mismo la señora Carmelita Jijón Gutiérrez aceptó el cargo de albacea.

Lo anterior lo doy a conocer de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Guerrero.

Ayutla de los Libres, Guerrero, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil veintitrés.

RODRIGO ORTIZ D' ORA RAMOS.
NOTARIO UNO DEL DISTRITO DE ALLENDE.
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

2-1

AVISO NOTARIAL

Por medio del presente, solicito se realice la publicación siguiente: Por escritura pública número CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVENTA Y SIETE, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés, di por Radicada la sucesión testamentaria a bienes de MARÍA LEOVIGILDA

VALLEJO GONZÁLEZ, también conocida como también conocida como MARÍA LEOVIGILDA VALLEJO VIUDA DE ARRIOJA; las CC. OFELIA GONZÁLEZ AGUIRRE y ELVIA PERALTA GONZÁLEZ, en su carácter de ÚNICAS y UNIVERSALES HEREDERAS, aceptan el 30% y 70% respectivamente, de la herencia instituida a su favor, así como la C. IRMA JAQUELINE PERALTA GONZÁLEZ, el cargo de Albacea.

Acapulco; Guerrero, a 13 de Abril del 2023.

LIC. ROSINA ROJAS CARRASCO.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚM. 2
ACAPULCO, GUERRERO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Por medio del presente, solicito se realice la publicación siguiente: Por escritura pública número CIENTO VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO, de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintitrés, di por Radicada la sucesión testamentaria a bienes de IRIS VILLAFANA BARRIENTOS, la aceptación de herencia y cargo de Albacea, instituida a favor de la C. MARISSA GARAY VILLAFANA, de la presente sucesión.

Acapulco; Guerrero, a 26 de Abril del 2023.

LIC. ROSINA ROJAS CARRASCO.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚM. 2.
ACAPULCO, GUERRERO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Por medio del presente, solicito se realice la publicación siguiente: Por escritura pública número CIENTO VEINTISÉIS MIL CIENTO VEINTITRÉS, de fecha diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, di por Radicada la sucesión testamentaria a bienes de MARÍA ELMA H LUZ OTERO; los CC. JAIME, GABRIELA, ambos de apellidos ESPINOZA H. LUZ y ELMA MARÍA ESPINOZA H. LUZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO ELMA MARÍA ESPINOSA H. LUZ en su carácter de ÚNICOS y UNIVERSALES HEREDEROS, aceptan la herencia instituida a su favor, así como el C. JAIME ESPINOZA H LUZ, acepta el cargo de Albacea

Acapulco; Guerrero, a 19 de Abril del 2023.

LIC. ROSINA ROJAS CARRASCO.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚM. 2.
ACAPULCO, GUERRERO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Por medio del presente, solicito se realice la publicación siguiente: Por escritura pública número CIENTO VEINTISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y UNO, de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, di por Radicada la sucesión testamentaria a bienes de MELIDA ÁVILA AGATON, la aceptación de herencia de los CC. BLANCA ELENA, REYNA ISABEL, JAVIER, JESÚS SALVADOR, MA GUADALUPE TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA GUADALUPE, ROBERTO, MELIDA, GEORGINA, ENRIQUE y PERLA, todos de apellidos GARCÍA ÁVILA; así como la C. BLANCA ELENA acepta el cargo de Albacea y a falta o por impedimento de esta se nombra Albacea Substituta a la C. REYNA ISABEL ambas de apellidos GARCÍA ÁVILA, esta última acepta el cargo de Albacea Substituta.

Acapulco; Guerrero, a 05 de Mayo del 2023.

LIC. ROSINA ROJAS CARRASCO.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚM. 2.
ACAPULCO, GUERRERO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor OSCAR IGNACIO AÑORVE NORIEGA. La señora CECILIA RAQUEL AÑORVE BORQUEZ, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí misma y de los señores IGNACIO ROBERTO AÑORVE BORQUEZ, FRANCISCO JOSE AÑORVE BORQUEZ y BLANCA MARGARITA AÑORVE BORQUEZ, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 565 (quinientos

sesenta y cinco), de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Juan Jesús Delfino Aguirre Utrilla, Notario Público número Catorce del Distrito Judicial de Tabares. Además la señora CECILIA RAQUEL AÑORVE BORQUEZ aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a veintiséis de Abril del año dos mil veintitrés.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora TERESA FLORES ARCINIEGA. La señora SUSANA CAMPOS FLORES, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí misma y de las señoras MARTHA ELENA CAMPOS FLORES y SONIA CAMPOS FLORES, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 17,452 (diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y dos), de fecha veintinueve de septiembre de dos mil tres, pasada ante la fe del suscrito Notario. Además la señora SUSANA CAMPOS FLORES aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a veinticuatro de Abril del año dos mil veintitrés.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares:

Conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor JESÚS MANUEL FLORES PÉREZ.

La señora IVIZAA DE LA BARRERA JUÁREZ, aceptará la herencia a favor de sí misma, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 59,248 (cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho), de fecha once de octubre de dos mil dieciocho, pasado ante la fe del suscrito Notario.

Además, la señora IVIZAA DE LA BARRERA JUÁREZ, aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador.- DOY FE.

Acapulco, Guerrero, a ocho de Mayo de dos mil veintitrés.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

LIC. EDSON ELOHIM TAPIA GONZALEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DOY A CONOCER: QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 55,504 (CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO), VOLUMEN NÚMERO 221 (DOSCIENTOS VEINTIUNO), DE FECHA DOS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO QUE SUSCRIBE, LOS SEÑORES VENUS CRISTINA MAGANDA HERNANDEZ Y MANUEL BERNARDO MAGANDA HERNANDEZ, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR POR LA SEÑORA CRISTINA HERNÁNDEZ GARCÍA, ASÍ MISMO LOS SEÑORES VENUS CRISTINA MAGANDA HERNANDEZ Y MANUEL BERNARDO MAGANDA HERNANDEZ ACEPTARON EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTARON SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTARON QUE DESDE LUEGO PROCEDERÍAN A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.- DOY FE.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 05 DE MAYO DEL AÑO 2023.

ATENTAMENTE.

LIC. EDSON ELOHIM TAPIA GONZÁLEZ.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Yo, el Licenciado BOLÍVAR NAVARRETE HEREDIA, Notario Público Número Uno, del Distrito Notarial de Azueta, Estado de Guerrero, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago saber:

Que por Escritura Pública número 20,180 Volumen 433, de fecha 8 de Mayo del año 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor PEDRO LOMBERA FARIAS, aceptó la herencia dejada a su favor y reconoce los derechos hereditarios que les son atribuidos, de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MA. SUSANA AQUINO SOBERANIS, así mismo el señor PEDRO LOMBERA FARIAS, aceptó el cargo de Albacea conferido por la de cujus, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman el caudal hereditario de la Sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento público para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero.

Zihuatanejo, Guerrero, a 12 de Mayo del año 2023.

ATENTAMENTE.

LIC. BOLÍVAR NAVARRETE HEREDIA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DEL DISTRITO NOTARIAL DE AZUETA.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 494/2019-III, relativo al juicio Sumario Hipotecario promovido por Rossana Gorostieta Jaimes, en contra Eduardo Álvarez Huerta y Josefina Cristina Rosete Pinto, el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló por auto de fechas veinticinco de abril del presente año, las once horas del día treinta de junio del año dos mil veintitrés, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado en autos, consistente en el "inmueble identificado como "Casa número 14-B Etapa XXXVII, Prototipo DX-020-APU, de la Unidad Habitacional el Coloso, en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, bajo el número registra! electrónico 76779 de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos, de este Distrito Judicial de Tabares,

cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Suroeste : en línea recta de 9.40 metros colina con Muro de Vivienda Número 14A. al Noroeste: en línea recta 4.70 metros colinda con Andador y Área Común; al Noreste: en línea recta 9.40 metros colina con (Fachada Lateral) con Andador y Área Común; al Sureste: en línea recta 4 70 metros Colinda con (fachada de Acceso) Con Andador y Área Común) Arriba: con planta Alta; Abajo con Terreno Natural; al Suroeste: en línea recta 6.30 metros colinda con Muro Medianero de la Vivienda Número 14A; al Noroeste: En línea recta 4.70 metros Colinda con Vacío hacia Andador y Área Común; al Noreste. En línea recta 6.20 metros colinda con (Fachada Lateral) con vacío Andador y Área Común; al Sureste: En línea recta 4.20 metros Colinda con (Fachada de Acceso) Con Vacío Andador y Área Común. Arriba con losa de Azotea; Abajo: con planta baja. Sirviendo de base la cantidad de \$294,762.29 (doscientos noventa y cuatro mil setecientos sesenta y do .29/100 moneda nacional) y será postura legal la que cubra la Cantidad de \$196,508.19 (ciento noventa y seis mil quinientos ocho pesos 19/100 moneda nacional) que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos. Se convocan postores; debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales; el primer edicto deberá ser publicado en el día uno natural e inmediatamente el segundo edicto deberá publicarse en el décimo día natural.

Acapulco, Gro., a 27 de Abril de 2023.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. NANCY MORENO URRUTIA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

AGRAVIADO DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES J. F. C. C.

En cumplimiento a lo ordenado en la causa penal 83/2016-II-3, instruida en contra de José Alfredo Ortiz Gómez, por el delito de secuestro agravado, en su agravio, le hago saber que el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se dictó sentencia definitiva condenatoria de la que se desprende los siguientes puntos resolutivos:

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023).

[...]

R e s u e l v e :

Primero. José Alfredo Ortiz Gómez, de generales conocidas en autos es culpable y penalmente responsable en la comisión del delito de secuestro agravado, en agravio de J. F. C. C., en consecuencia.

Segundo. Resulta justo, equitativo y apegado a derecho imponer al sentenciado, una pena privativa de su libertad personal de setenta años de prisión y seis mil días multa, que multiplicados por el salario mínimo vigente en la época del suceso (30 de abril 2016), el cual era de \$73.04 (sesenta y seis pesos 04/100 moneda nacional), asciende a la cantidad de \$438,240.00 (cuatrocientos treinta y ocho mil doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que será destinada a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado. Pena corporal que deberá cumplir, en el establecimiento o lugar que para tal efecto designe el Juez de Ejecución Penal correspondiente, ello a la luz de los arábigos 100, 101 y 103 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Tercero. Asimismo, hágasele saber al enjuiciado que en términos del artículo 19 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, no tendrá derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena.

Cuarto. Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño, en los términos precisados en el último considerando de esta resolución.

Quinto. Así también, con fundamento en el artículo 42 del Código Penal Federal, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, amonéstese públicamente al justiciable en términos de ley para que no reincida en la comisión de otro ilícito, excitándolo a la enmienda.

Sexto. Con fundamento en el artículo 38 fracción III de la Constitución General de la República, se suspenden los derechos o prerrogativas del sentenciado, debiéndose girar los oficios a la dependencia correspondiente.

Séptimo. Hágase saber a las partes incluyendo al agraviado que la presente resolución es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad.

Octavo. Se ordena informar al ofendido esta resolución, en los términos señalados en el contexto de este fallo.

Noveno. Comuníquese la presente resolución al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, enviándole la boleta respectiva y copia autorizada de la presente sentencia.

Décimo. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quién actúa por ante el licenciado Bartolo Guevara Aguilar, Segundo Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe. Doy fe.”.

Asimismo, le hago saber que mediante auto del dos de mayo de este año (2023), se le tuvo al Agente del Ministerio Público Adscrito y al sentenciado, por interpuesto recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva condenatoria del veintiocho de abril del presente año; recurso que les fue admitido en ambos efectos, ordenándose remitir el original de la causa penal, al tribunal de alzada para la substanciación del recurso admitido.

Le hago de su conocimiento que en caso de estar inconforme con dicha sentencia puede recurrirla mediante recurso de apelación, contando con cinco días hábiles para hacerlo; asimismo, se le requiere para que dentro de los tres días hábiles siguientes a que surta efectos la misma, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por señalado para ello los estrados del tribunal de alzada.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO COMISIONADO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. ROBERTO GONZÁLEZ FELIPE.
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero, 08 de Mayo de 2023.

1-1

EDICTO

Iguala de la Independencia, Guerrero, 24 de Abril de 2023.

C. DORIS YULIANA MUJICA ALCOCER.

VÍCTIMA DE LA CAUSA PENAL 77/2013-I, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

A través de la presente publicación, hago de su conocimiento que en la carpeta judicial de ejecución 46/2023, seguida a César Donato Mujica Osorio, por el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, en su agravio, por auto de esta fecha, con fundamento en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordené notificarle a través de edictos en virtud de que se desconoce el domicilio dónde pueda notificársele el contenido del acuerdo de inicio del procedimiento de ejecución de penas de esta fecha; así las cosas, al encontrarse ejecutando las penas que le fueron impuestas a César Donato Mujica Osorio, en la sentencia definitiva condenatoria de veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, dictada en la causa penal 77/2013-I, por la Encargada del Despacho del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, por Ministerio de Ley, por el delito aludido, atendiendo a los derechos que tiene como víctima directa y previstos en los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124, de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, le informo que tiene el derecho de nombrar asesor jurídico particular que la represente en este procedimiento, si así lo desea, en el entendido que para garantizar sus derechos, de oficio se le asignó a la licenciada Laura Beatriz Rosendo Peralta, como su asesora jurídica adscrita a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero; de igual manera que, César Donato Mujica Osorio, fue condenado al pago de la reparación del daño sin cuantificar, por lo que en esta etapa de ejecución podrá ofertar los medios de prueba para cuantificarse su monto; también se le previene para que dentro del término de cinco días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto, se apersona ante este juzgado de ejecución penal, sito en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a efecto de notificarse el inicio del procedimiento de ejecución de penas ya señalado y dentro del término antes señalado (cinco días hábiles) proporcione domicilio en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, designen número telefónico o correo electrónico, para efecto de recibir y oír notificaciones ante este juzgado; apercibiéndole que de no proporcionar domicilio o medio electrónico para entablar comunicación y de no apersonarse en el término concedido, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, ello con fundamento en los arábigos 82, fracción II, y 85, último párrafo del código adjetivo penal.

A T E N T A M E N T E .

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE HIDALGO, ALDAMA Y ALARCÓN, CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

DRA. EN DERECHO LEODEGARIA SÁNCHEZ NÁJERA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Iguala de la Independencia, Guerrero, 08 de Mayo de 2023.

SERGIO YONADAD CHÁVEZ RAMÍREZ.

SENTENCIADO EN LA CARPETA JUDICIAL C-106/2022 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL, CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE HIDALGO, ALDAMA Y ALARCÓN.

A través de la presente publicación, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución 30/2023, mediante auto de esta fecha, con fundamento en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordené notificarle en su carácter de sentenciado, a través de edictos, en virtud de la imposibilidad que se tuvo de comunicarle el contenido del acuerdo de inicio del procedimiento de ejecución de penas de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, que obra dentro de la carpeta de ejecución 30/2023, instruida a usted, a fin de ejecutar las penas que le fueron impuestas en la sentencia definitiva condenatoria de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, adscrito al Juzgado de Control y de Enjuiciamiento Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, en la carpeta judicial C-106/2022; de ahí que, atendiendo a lo previsto en los artículos 102, último párrafo y 103 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le informa que tiene derecho a nombrar un defensor que lo represente y a fin de garantizar el mismo se le designó como su defensora pública a la licenciada Nora Delia Núñez Nava adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón; de igual manera toda vez que se le impuso una condena de ocho meses de prisión, podrá sustituir la misma en razón a que se le concedieron los beneficios sustitutivos de la pena de prisión y la suspensión condicional de la ejecución de la pena, se le precisa que son los siguientes: Multa, por la

cantidad de \$23,092.80 (veintitrés mil noventa y dos pesos 80/100 M.N.), la cual deberá a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado; trabajo a favor de la comunidad, tratamiento en libertad, tratamiento en semilibertad, y la Suspensión condicional de la pena de prisión, respecto a esta última deberá: depositar la garantía de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), la cual le será devuelta, una vez que transcurra el término de la pena, siempre y cuando no le sea revocado; formas de realizar el pago de las cantidades relativas al sustitutivo de multa y suspensión condicional de la pena. Se le hace saber que el mismo deberá depositarse a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, en alguna de las siguientes cuentas bancarias: Santander Mexicano, cuenta: 5324880128-3, clave interbancaria: 014260532488012833; BBVA Bancomer, S.A, cuenta: 0443539458, clave interbancaria: 012260004435394584; HSBC. cuenta: 256400989-7, clave interbancaria: 021260025640098975; de igual modo, se le previene para que dentro del término de cinco días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto, se apersona ante este juzgado de ejecución penal, sito en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a efecto de notificarse el auto de inicio de procedimiento de ejecución de sentencia, en virtud a que es necesario hacer efectivas las penas impuestas en sentencia definitiva, puesto que, de no hacerlo y sujetarse al cumplimiento de las mismas, se ordenará librar la orden de reaprehensión que corresponda; también se le previene para que dentro del término antes señalado (cinco días hábiles) proporcione domicilio en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, designe número telefónico o correo electrónico, para efecto de recibir y oír notificaciones ante este juzgado; apercibiéndole que de no proporcionar domicilio o medio electrónico para entablar comunicación y de no apersonarse en el término concedido, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, ello con fundamento en los arábigos 82, fracción II, y 85, último párrafo del código adjetivo penal.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL, CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE HIDALGO, ALDAMA Y ALARCÓN.

LIC. MA. TERESA SÁNCHEZ ROMERO.

Rúbrica.

EDICTO

Iguala de la Independencia, Guerrero, 03 de Mayo de 2023.

MARÍA DEL CARMEN CARRANZA COUTTOLENC.

VÍCTIMA EN LA CAUSA PENAL 04/2016-III DEL ÍNDICE DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN.

A través de la presente publicación, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución 44/2023, seguida a Raúl Flores Arizmendi, mediante auto de esta fecha, con fundamento en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordené notificarle en su carácter de víctima, a través de edictos, en virtud de la imposibilidad que se tuvo de comunicarle el contenido del acuerdo de inicio del procedimiento ordinario de ejecución de penas de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, que obra dentro de la carpeta de ejecución 44/2023, instruida a Raúl Flores Arizmendi, a quien se le instruye el delito de daño a la propiedad, en agravio de María del Carmen Carranza Couttolenc, a fin de ejecutar las penas que le fueron impuestas en sentencia definitiva condenatoria de diecinueve de mayo de dos mil veintidós, dictada en la causa penal 04/2016-II, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, y modificada por ejecutoria de quince de marzo de dos mil veintitrés, en el toca penal 72-X/2022, por las Magistradas integrantes de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, donde a usted le corresponde el carácter de víctima; de ahí que, atendiendo a los derechos que prevén los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124, de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, se le informa que quien funge como su asesora jurídica es la licenciada Laura Beatriz Rosendo Peralta, adscrita a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero, quien tiene a cargo garantizar sus derechos; de igual manera se le previene para que dentro del término de cinco días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto, se apersona ante este juzgado de ejecución penal, sito en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a efecto de notificarse el auto ya señalado; y de todas las actuaciones que han derivado de la tramitación del presente asunto; también, se le previene para que dentro del término antes señalado (cinco días hábiles) proporcione domicilio en esta ciudad de Iguala de

la Independencia, Guerrero, designe número telefónico o correo electrónico, para efecto de recibir y oír notificaciones ante este juzgado; apercibiéndole que de no proporcionar domicilio o medio electrónico para entablar comunicación con la misma y de no apersonarse en el término concedido, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, ello con fundamento en los arábigos 82, fracción II, y 85, último párrafo del código adjetivo penal.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO, ADSCRITA AL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL, CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE HIDALGO, ALDAMA Y ALARCÓN.

LIC. MA. TERESA SÁNCHEZ ROMERO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Iguala de la Independencia, Guerrero, 10 de Abril de 2023.

JAZMIN ELENA PÉREZ VILLAGÓMEZ.

VÍCTIMA EN LA CAUSA PENAL 015/2008-II, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

A través de la presente publicación, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución 118/2020, seguida a Rosa Maricela Hernández Villafuerte, mediante auto de esta fecha, con fundamento en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordené notificarle en su carácter de víctima, a través de edictos, en virtud de la imposibilidad que se tuvo de comunicarle el contenido de la resolución de dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, que calificó de legal el traslado de Rosa Maricela Hernández Villafuerte, del Centro de Reinserción Social de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, al Centro Federal de Readaptación Social Número 16 "CPS FEMENIL MORELOS", así como el auto de veintitrés de febrero de este año, por el cual se ordenó el trámite al recurso de apelación hecho valer por la defensora pública de la citada persona privada de la libertad, toda vez que tiene derecho a conocer lo anterior dado que dicho traslado podría incidir en el curso que se siga al proceso penal 15/2008-II, seguido a Rosa Maricela Hernández Villafuerte, del índice del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, donde a usted le corresponde

el carácter de víctima; de ahí que, atendiendo a los derechos que prevén los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124, de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, le informo lo siguiente, con los requerimientos respectivos:

- A. Que tiene derecho a designar un asesor jurídico. Nombrar asesor jurídico que la represente en este procedimiento, si así lo desea, en el entendido que, para garantizar sus derechos, de oficio se le designó a la licenciada Laura Beatriz Rosendo Peralta, como su asesora jurídica adscrita a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero.
- B. Requerimiento para señalar domicilio en esta ciudad. Atendiendo a que no ha sido posible su notificación en el domicilio con que se cuenta para ello dada la imposibilidad que se ha tenido para acceder al inmueble, se le concede un término de cinco días hábiles siguientes a su notificación de la publicación del edicto, proporcione domicilio en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, o señale número telefónico o correo electrónico, para efecto de recibir y oír notificaciones ante este juzgado; apercibiéndole que de no realizarlo así, los autos y determinaciones ordenadas con motivo de la tramitación del presente asunto, se le notificarán a través de cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, ello con fundamento en los arábigos 82, fracción II, y 85, último párrafo del código adjetivo penal.
- C. Información de la resolución de traslado y requerimientos derivados del recurso de apelación. En fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se emitió por este juzgado, una resolución que calificó de legal el traslado de Rosa Maricela Hernández Villafuerte, del Centro de Reinserción Social de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, al Centro Federal de Readaptación Social Número 16 "CPS FEMENIL MORELOS", llevado a cabo el veintiuno de febrero de dos mil veintidós; en contra de tal resolución, la defensora pública promovió recurso de apelación y en atención a esto resulta indispensable contar con un domicilio y/o número telefónico o correo electrónico para informarle el contenido del escrito de apelación para que pueda hacer uso de su derecho a dar contestación a los agravios expuestos por la defensa, o bien, adherirse al medio de impugnación, así

como nombrar asesor jurídico que la represente y medio de notificación ante el Tribunal de Alzada.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE HIDALGO, ALDAMA Y ALARCÓN, CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

DRA. EN DERECHO LEODEGARIA SÁNCHEZ NÁJERA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

BERNARDO ARANGO HERRERA.

CALLE CENTENARIO S/N DE XOCHISTLAHUACA GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 271/2013-I, instruida a Alfredo Bautista Martínez o Arnulfo Bautista Merino, por el delito de tentativa de homicidio, en agravio Bernardo Arango Herrera, la encargada del despacho dicto un auto que a la letra dice:

Auto.- Ometepec, Guerrero, a veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el estado que guarda la causa penal 271/2013-I, instruida al procesado Alfredo Bautista Martínez o Arnulfo Bautista Merino, por el delito de tentativa de homicidio, en agravio Bernardo Arango Herrera, del que se advierte que se encuentra citado para el dictado de la sentencia definitiva; ahora bien, tomando en cuenta que con fecha diez de abril del dos mil veintitrés, en cumplimiento a los acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en fechas diez y diecisiete de febrero del presente año, se decretó la supresión y cierre de los Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal, Civil y Familiar del Distrito Judicial de Abasolo, para iniciar sus funciones el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, quedando como titular del mismo, la suscrita Licenciada Martha Loyo Simón; con fundamento en el artículo 26 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificar en forma personal a las partes, por medio del secretario actuario (a) adscrito (a) a este juzgado el cambio de titular; por cuanto hace al procesado lo haga asistido de la perito interprete de la lengua amuzga, la C. Elida Mónico Francisco.

Asimismo notifíquese lo anterior, al agraviado Bernardo Arango Herrera, por edictos, toda vez que no ha podido ser localizado, quien antes tenía su domicilio en Calle Centenario s/n de Xochistlahuaca Guerrero; por lo que con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la publicación por una sola vez en el Diario Oficial del Estado y en la página WEB tsj-guerrero.gob.mx, del poder judicial del Estado, adjuntando la síntesis del edicto a notificar; asimismo gírese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ing. Salomón Sotelo Suategui, Titular de Informática del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen las publicaciones correspondientes del presente auto, hecho que sea devuelva los periódicos a este juzgado.

Como consecuencia de lo anterior, se deja sin efecto la citación para sentencia, y una vez que se de cumplimiento a lo ordenado, se estará en condiciones de emitir la resolución correspondiente.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la licenciada Martha Loyo Simón, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa en forma legal por ante la Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Iguala de la Independencia, Guerrero, 24 de Abril de 2023.

CELIA DE LA CRUZ QUINTILLO.

CECILIA DE LA CRUZ QUINTILLO.

VÍCTIMAS EN LA CAUSA PENAL 31/2012-III DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

A través de la presente publicación, hago saber a ustedes que en la carpeta judicial de ejecución 92/2017, seguida a Félix Flores Martínez, mediante auto de esta fecha, con fundamento en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordené notificarles en su carácter de víctimas, a través de edictos, en virtud de la imposibilidad que se tuvo de comunicarles el contenido del acuerdo donde se admitió controversia de beneficio de

libertad anticipada de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, que obra dentro de la carpeta de ejecución 92/2017, instruida a Félix Flores Martínez, a fin de ejecutar las penas que le fueron impuestas en la sentencia definitiva condenatoria de veintiséis de octubre de dos mil doce, dictada por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en la causa penal 31/2012-III, donde a ustedes le corresponde el carácter de víctimas; de ahí que, atendiendo a los derechos que prevén los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124, de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, se les informa que continua fungiendo como su asesora jurídica la licenciada Laura Beatriz Rosendo Peralta adscrita a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero quien tiene a cargo garantizar sus derechos; de igual manera se les previene para que dentro del término de cinco días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto, se apersonen ante este juzgado de ejecución penal, sito en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a efecto de notificarse el auto ya señalado; y de todas las actuaciones que han derivado de la tramitación del presente asunto; también se les previene para que dentro del término antes señalado (cinco días hábiles) proporcionen domicilio en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, designe número telefónico o correo electrónico, para efecto de recibir y oír notificaciones ante este juzgado; apercibiéndoles que de no proporcionar domicilio o medio electrónico para entablar comunicación con la misma y de no apersonarse en el término concedido, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, ello con fundamento en los arábigos 82, fracción II, y 85, último párrafo del código adjetivo penal.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE HIDALGO, ALDAMA Y ALARCÓN, CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

DRA. EN DERECHO LEODEGARIA SÁNCHEZ NÁJERA.

Rúbrica.

EDICTO

Causa Penal 88/2016-I

GUADALUPE DAMIÁN SÁNCHEZ.

Le hago saber que en la causa penal citada al rubro, instruida a César Álvarez Salinas, por el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, en perjuicio de Lizeth Álvarez Damián; obra un auto que en esencia reza.

“Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (28) veintiocho de abril de (2023) dos mil veintitrés.

Visto el estado jurídico que guarda el proceso seguido a César Álvarez Salinas, donde advierto que no existen recursos e incidentes por substanciar; pero hay pruebas y diligencia pendientes de desahogar; y se trata de.

Ordenadas desahogar de oficio.

I. Careo procesal a celebrarse entre el procesado César Álvarez Salinas con la querellante Guadalupe Damián Sánchez.

II. Careos procesales entre las testigas de descargo Nelva Álvarez Salinas y Angelina Procopio Torreblanca con la querellante Guadalupe Damián Sánchez.

Los careos a que se refieren los puntos I y II que anteceden, tendrán verificativo a las once horas veinte minutos del veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

. . .
III. Valoración psicológica a la querellante Guadalupe Damián Sánchez, a cargo de la Licenciada Lilia Jiménez Patrón, de la Coordinación General de Peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero; con la finalidad de que determine si la indicada Guadalupe Damián Sánchez, está o no, en condiciones de intervenir en esos careos.

Para el desahogo de esa valoración psicológica, se programan las nueve horas cuarenta minutos del veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

. . .
Sin embargo, tales pruebas no han tenido verificativo; porque Guadalupe Damián Sánchez, no ha comparecido a ello; a pesar de que respecto a ella se ha realizado lo siguiente:

- Se le mandó notificar en los domicilios aportados y recabados en autos.

- También, se le hicieron llamadas telefónicas a los números obrantes en el expediente.

- A la vez, ante la omisión de la persona en cita, se le mandó presentar por elementos de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero.

Ello con la finalidad de que estuviera presente en las audiencias referidas.

De tal manera que se ha realizado un genuino y exhaustivo esfuerzo judicial para localizar a Guadalupe Damián Sánchez. Sin que a la fecha se hayan obtenido resultados favorables.

. . .
No obstante ello, para dar más oportunidad a que se desahoguen tales medios probatorios, fundado en el artículo 49, fracción II, del código procesal penal, ordeno la presentación de la querellante Guadalupe Damián Sánchez, mediante la fuerza pública.

. . .
Motivos por los cuales, por si fuera necesario; para el desahogo de esas pruebas (hasta donde el Ministerio Público podrá presentar a Guadalupe Damián Sánchez), se fijan estas horas y fechas:

- Valoración psicológica a la querellante Guadalupe Damián Sánchez, a cargo de la Licenciada Lilia Jiménez Patrón, para las nueve horas cuarenta minutos del diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

- I. Careo procesal a celebrarse entre el procesado César Álvarez Salinas con la querellante Guadalupe Damián Sánchez.

- II. Careos procesales entre las testigas de descargo Nelva Álvarez Salinas y Angelina Procopio Torreblanca con la querellante Guadalupe Damián Sánchez.

Estos careos a que se refieren los puntos I y II, tendrán verificativo a las doce horas del diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

A lo cual se hace extensiva la orden de presentar por la fuerza pública a Guadalupe Damián Sánchez. Con la aclaración de que si esas pruebas se desahogan el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés; automáticamente quedaran sin efectos las fijadas para el diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

Se otorga esa segunda oportunidad para el desahogo de lo indicado; en razón a que por las formas expuestas, no se ha logrado la comparecencia de Guadalupe Damián Sánchez."

Auto dictado por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo; quien actuó con el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, que autorizó y dio fe.

Lo que le notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Mayo 04, de 2023.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

ROCÍO IBARRA NAVARRETE.

DOMICILIO EN CALLE NICOLÁS BRAVO S/N.

BARRIO DE SAN PEDRO A UN LADO DEL TALLER MECÁNICO DEL SR. CELESTINO SANTIAGO GONZÁLEZ.

TLACOACHISTLAHUACA GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 110/2013-I, instruida a Brigido Ibarra López por el delito de tentativa de violación en agravio de Rocío Ibarra Navarrete, la C. Juez dicto un auto que a la letra dice:

Auto. Ometepec, Guerrero, a tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el estado que guarda la causa penal citada al rubro, instruida al procesado Brigido Ibarra López, por el delito de tentativa de violación y violación en agravio de Rocío Ibarra Navarrete, en atención a la certificación que antecede, con fundamento en el artículo 93 del Código Procesal Penal, se señalan las trece horas del día ocho de junio del dos mil veintitrés, para el desahogo de la audiencia de vista.

Por otra parte notifíquese el presente auto a la agraviada Rocío Ibarra Navarrete, quien tenía su domicilio en calle Nicolás Bravo s/n barrio de San Pedro a un lado del taller mecánico del Sr. Celestino Santiago González en Tlacoachistlahuaca Guerrero, y toda vez que no ha sido localizada con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la publicación por una sola vez, en el Diario Oficial del Estado y en la página WEB tsj-guerrero.gob.mx, del poder judicial del Estado, adjuntando la síntesis del edicto a notificar; asimismo gírese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ing. Salomón Sotelo Suategui, Titular de Informática del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen las publicaciones correspondientes del presente auto, hecho que sea devuelva los periódicos a este juzgado.

Notifíquese el presente auto al procesado de mérito asistido del perito interprete oficial adscrito a este juzgado en la lengua amuzga la C. Elida Mónico Francisco.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la licenciada Martha Loyo Simón, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa en forma legal por ante la Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CLAUDIA NORMA ALARCÓN FLORES. (DENUNCIANTE)

P R E S E N T E.

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 16/2017-II-3, que se instruye a los procesados Jessie Yuliet Abarca Saldaña y otros, por el delito de secuestro agravado, en agravio de Rodrigo Alarcón Sánchez; ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos, por ello, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40, del Código de Procedimientos Penales a través del presente edicto le hago de su conocimiento que se da cuenta del estado jurídico que guarda la causa penal que nos ocupa, en el que se aprecia que no existen pruebas pendientes por desahogar ni recursos de apelación ni juicios de amparos por sustanciar. En tal virtud, se procede a realizar la relación de pruebas ofrecidas y desahogadas durante la instrucción, para darle vista a las partes, a efecto de que en el acto de notificación del presente auto o dentro de los tres días hábiles siguientes a éste, manifiesten lo que a su derecho les convenga, y si desean los procesados y la defensa ofrecer mayores elementos de prueba; con el apercibimiento que de no contestar la vista dentro del término concedido, se procederá al cierre de la instrucción, en términos del numeral 92, párrafo segundo, y 100, penúltimo y último párrafo, ambos del Código de Procedimientos Penales del Estado. Esto con la finalidad de aplicar una justicia pronta como lo prevé el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 04 de Mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. DANIELA ALMENDRA VARGAS Y BARTOLO RAMÍREZ SALAZAR.

En razón de ignorar su domicilio, y en cumplimiento al auto de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, dictado en la Causa Penal número 069-1/2015, iniciada en contra de Tomás Villanueva Guzmán, por el delito de Lesiones Imprudenciales por Tránsito de Vehículo, cometido en agravio de Daniela Almendra Vargas, Bartolo Ramírez Salazar y otros, en términos de los artículos 4° y 40 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en calidad de agraviados, les hago saber el contenido del siguiente auto: “...Auto Preventivo y de Publicación de Pruebas.- Ayutla de los Libres, Guerrero, a 03 tres de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

Vistos los autos originales de la Causa Penal número 069-1/2015, instruido a Tomás Villanueva Guzmán, como probable responsable del delito de Lesiones Imprudenciales por Tránsito de Vehículo, cometido en agravio de Camerino Gutiérrez Ramírez, Daniela Almendra Vargas, Bartolo Ramírez Salazar, Ranulfa Gómez Romero y Pedro García Sebastián, de los cuales se aprecia que en el auto de formal prisión de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, en el sexto punto resolutivo, se indica que el procedimiento se seguiría por la vía sumaria, mismo que transcurrió del veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, al veintitrés de junio de dos mil dieciséis, habiendo transcurrido después del periodo ordinario a la fecha, un lapso de seis años, diez meses y diez días; en tal virtud, acorde con lo que mandata el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber a las partes que después de haber realizado una revisión minuciosa al expediente criminal en que se actúa, se advierte, en primer lugar, el procesado y su defensa, ofrecieron las siguientes probanzas:

1.- La revaloración médica que la médico legista dependiente de la Fiscalía General del Estado, adscrita a este Distrito Judicial de allende, le realizará a la agraviados Daniela Almendra Vargas.

R= No se desahogó, tomando en cuenta que no se logró su comparecencia, pese a que se ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 09, de fecha 29 de enero del 2019 (visible a fojas 920 a la 932 del exp. original).

2.- La revaloración médica que la médico legista dependiente de la Fiscalía General del Estado, adscrita a este Distrito Judicial de allende, realizará al agraviado Bartolo Ramírez Salazar.

R= No se desahogó, tomando en cuenta que no se logró su comparecencia, pese a que se ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 19, de fecha 07 de marzo del 2023 (visible a fojas 2218 - 2225 del exp. original).

3.- La revaloración médica que la médico legista dependiente de la Fiscalía General del Estado, adscrita a este Distrito Judicial de allende, realizará al agraviado Camerino Gutiérrez Ramírez.

R= Desahogada mediante certificado médico de sanidad, de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete (fojas 636).

4.- El careo procesal entre el agraviado Camerino Gutiérrez Ramírez, con la también agraviada Ranulfa Gómez Romero.

R= Desahogado en fecha cinco de febrero de dos mil veinte (foja 1195 - 1196).

5.- El careo procesal entre el agraviado Camerino Gutiérrez Ramírez, con el también agraviado Pedro García Sebastián.

R= Desahogado en fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete (foja 622 - 623).

6.- el careo procesal entre el agraviado Camerino Gutiérrez Ramírez, con el presentado Oscar Yoan Calleja Molina.

R= Tomando en cuenta que no se logró la comparecencia del presentado, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 09, de fecha 29 de enero del 2019 (visible a fojas 920 a la 932 del exp. original); por lo tanto, en fecha veintiocho de febrero del dos mil diecinueve, se tuvieron por bien hechos (visible a fojas 942 - 943 del exp. Original).

7.- El careo procesal entre la agraviada Daniela Almendra Vargas, con la también agraviada Ranulfa Gómez Romero.

R= Tomando en cuenta que no se logró la comparecencia de dicha agraviada, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 25-A, de fecha 26 de marzo del 2021 (visible a fojas 1769 - 1779 del exp. original); por lo tanto, en fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se

tuvieron por bien hechos (visible a fojas 1819 - 1820) del exp. Original).

8.- El careos procesal entre la agraviada Daniela Almendra Vargas, con el también agraviado Pedro García Sebastián.

R= Tomando en cuenta que no se logró la comparecencia de la agraviada, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 43, de fecha 28 de mayo de 2021 (visible a fojas 1887 - 1895 a la 932 del exp. original); por lo tanto, en fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, se tuvieron por bien hechos (visible a fojas 1898 - 1899 del exp. Original).

9.- El careo procesal entre la agraviada Daniela Almendra Vargas, con el presentado Oscar Yoan Calleja Molina.

R= Por cuanto hace al careo procesal entre los agraviados Daniela Almendra Vargas, con el presentado Oscar Yoan Calleja Molina, tomando en cuenta que no se logró la comparecencia ni de la agraviada, ni del presentado, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 09, de fecha 29 de enero del 2019 (visible a fojas 920 a la 932 del exp. original); por lo tanto, en fecha veintiocho de febrero del dos mil diecinueve, se tuvieron por bien hechos (visible a fojas 942 - 943 del exp. Original).

10 .- El careo procesal entre el agraviado Bartolo Ramírez Salazar, con la también agraviada Ranulfa Gómez Romero.

R= Tomando en cuenta que no se logró la comparecencia del agraviado, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 19, de fecha 07 de marzo del 2023 (visible a fojas 2218 -2225 del exp. original); por lo tanto, en fecha veintiocho de abril del dos mil veintitrés, se tuvieron por bien hechos (visible a fojas 2244 - 2245del exp. Original).

11.- El careo procesal entre el agraviado Bartolo Ramírez Salazar, con el también agraviado Pedro García Sebastián.

R= Tomando en cuenta que no se logró la comparecencia del agraviado, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 19, de fecha 07 de marzo del 2023 (visible a fojas 2218 -2225 del exp. original); por lo tanto, en fecha veintiocho de abril del dos mil veintitrés, se tuvieron por bien hechos (visible a fojas 2244 - 2245del exp. Original).

12.- Los careos procesales entre el agraviado Bartolo Ramírez Salazar, con el presentado Oscar Yoan Calleja Molina.

R= R= Tomando en cuenta que no se logró la comparecencia ni del agraviado, ni del presentado, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 19, de fecha 07 de marzo del 2023 (visible a fojas 2211 - 2217 y 2218 -2225 del exp. original); por lo tanto, en fecha veintiocho de abril del dos mil veintitrés, se tuvieron por bien hechos (visible a fojas 2244 - 2245 del exp. Original).

13.- Declaración Judicial del procesado Tomás Villanueva Guzmán.

R.- Desahogada en fecha veintisiete de febrero del dos mil dieciocho (fojas 645 a la 648).

14.- El interrogatorio con cargo al Perito Oficial en Materia de Tránsito Terrestre y Avalúo, Licenciado Benito Roberto de la Cruz Peláez.

R.- Desahogado en fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho (fojas 657 y 658).

15.- La testimonial con cargo a Irving Agustín Gerónimo Rivera.

R= No se desahogo, toda vez que mediante proveído de fecha seis de noviembre de dos mil veinte, se les tuvo tanto a la defensa, como al referido procesado, por desistidos de dicho testimonio (foja 1604)

16.- La testimonial con cargo a Artemio Campos Gallardo

R= No se desahogo, toda vez que mediante proveído de fecha seis de octubre de dos mil veinte, se les tuvo tanto a la defensa, como al referido procesado, por desistidos de dicho testimonio (foja 1590 - 1591)

17.- La testimonial con cargo a Artemio Dorantes Ramírez.

R= No se desahogo, toda vez que mediante proveído de fecha seis de octubre de dos mil veinte, se les tuvo tanto a la defensa, como al referido procesado, por desistidos de dicho testimonio (foja 1590 - 1591)

18.- La testimonial con cargo a Eliud Ángel Rodríguez.

R= Desahogada en fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho (fojas 663 - 664).

19.- La testimonial con cargo a Eurípides Mayo Rodríguez.

R= Desahogada en fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho (fojas 665 - 666).

20.- La inspección judicial, efectuada en el lugar de los hechos.

R= Desahogada en fecha diez de abril de dos mil diecinueve. (fojas 996 y 997)

21.- El informe con justificación del Hospital privado Farallón, sobre los agraviados Camerino Gutiérrez Ramírez, Daniela Almendra Vargas y Bartolo Ramírez Salazar.

R= Desahogado mediante oficio sin número, de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho. (foja 702 a la 800).

22.- EL careo constitucional entre el procesado Tomás Villanueva Guzmán, la agraviada Daniela Almendra Vargas.

R= No se desahogó, tomando en cuenta que no se logró la comparecencia de la citada agraviada, por lo que, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 09, de fecha 29 de enero del 2019 (visible a fojas 920 a la 932 del exp. original); por lo tanto, en fecha veintisiete de febrero del dos mil diecinueve, se tuvieron por bien hechos (visible a fojas 933 - 934 del exp. Original).

23.- El careo constitucional entre el procesado Tomás Villanueva Guzmán, con el agraviado Pedro García Sebastián.

R= Desahogado en fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno (fojas 1908 - 1909).

24.- El careo constitucional entre el procesado Tomás Villanueva Guzmán, el agraviado Camerino Gutiérrez Ramírez.

R= Desahogado en fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve (foja 933 y 934).

25.- El careo constitucional entre el procesado Tomás Villanueva Guzmán, con la agraviada Ranulfa Gómez Romero.

R= Desahogado en fecha cinco de febrero de dos mil veinte (foja 1188 - 1189).

26.- El careo constitucional entre el procesado Tomás Villanueva Guzmán, con el agraviado Bartolo Ramírez Salazar.

R= Tomando en cuenta que no se logró la comparecencia del agraviado, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 19, de fecha 07 de marzo del 2023 (visible a fojas 2218 -2225 del exp. original); por lo tanto, en fecha veintiocho de abril del dos mil veintitrés, se tuvieron por bien hechos (visible a fojas 2242 - 2243 del exp. Original).

27.- el careo procesal entre el procesado Tomás Villanueva Guzmán, con la agraviada Daniela Almendra Vargas.

R= No se desahogó, tomando en cuenta que no se logró la comparecencia de la citada agraviada, por lo que, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 09, de fecha 29 de enero del 2019 (visible a fojas 920 a la 932 del exp. original); por lo tanto, en fecha veintisiete de febrero del dos mil diecinueve, se tuvieron por bien hechos (visible a fojas 933 - 934 del exp. Original).

28.- El careo procesal entre el procesado Tomás Villanueva Guzmán, con el agraviado Pedro García Sebastián.

R= Desahogado en fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno (fojas 1910 - 1911).

29.- el careo procesal entre el procesado Tomás Villanueva Guzmán, con el agraviado Camerino Gutiérrez Ramírez.

R= Desahogado, en fecha veintisiete de febrero del dos mil diecinueve (fojas 936 - 938).

30.- El careo procesal entre el procesado Tomás Villanueva Guzmán, con la agraviada Ranulfa Gómez Romero.

R= Desahogado en fecha cinco de febrero de dos mil veinte (foja 1191 - 1193).

31.- El careo procesal entre el procesado Tomás Villanueva Guzmán, con el agraviado Bartolo Ramírez Salazar.

R= Tomando en cuenta que no se logró la comparecencia del agraviado, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 19, de fecha 07 de marzo del 2023 (visible a fojas 2218 -2225 del exp. original); por lo tanto, en fecha veintiocho de abril del dos mil veintitrés, se tuvieron por bien hechos (visible a fojas 2242 - 2243 del exp. Original).

32.- el careo procesal entre el procesado Tomás Villanueva Guzmán, con el presentado Oscar Yoan Calleja Molina.

R= No se desahogó, tomando en cuenta que no se logró la comparecencia de dicho presentado, por lo que, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 09, de fecha 29 de enero del 2019 (visible a fojas 920 a la 932 del exp. Original), por tanto, con fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, se tuvieron por bien hechos (fojas 936-938).

33.- El careo procesal entre el testigo de descargo Eurípides Mayo Rodríguez, con el agraviado Camerino Gutiérrez Ramírez.

R= Desahogado en fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve (visible a fojas 939 a la 941).

34.- El careo procesal entre el testigo de descargo Eurípides Mayo Rodríguez, con la agraviada Daniela Almendra Vargas.

R= No se desahogó, tomando en cuenta que no se logró la comparecencia de la agraviada Daniela Almendra Vargas, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 09, de fecha 29 de enero del 2019 (visible a fojas 920 a la 932 del exp. original); por lo tanto, en fecha veintisiete de febrero del dos mil diecinueve, se tuvieron por bien hechos (visible a fojas 939 a la 941 del exp. Original).

35.- El careo procesal entre el testigo de descargo Eurípides Mayo Rodríguez, con el agraviado Bartolo Ramírez Salazar.

R= Tomando en cuenta que no se logró la comparecencia del agraviado, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 19, de fecha 07 de marzo del 2023 (visible a fojas 2218 -2225 del exp. original); por lo tanto, en fecha veintiocho de abril del dos mil veintitrés, se tuvieron por bien hechos (visible a fojas 2246 - 2247 del exp. Original).

36.- El careo procesal entre el testigo de descargo Eurípides Mayo Rodríguez, con la agraviada Ranulfa Gómez Romero.

R= Desahogado en fecha seis de febrero de dos mil veinte (fojas 1198 - 1199).

37.- El careo procesal entre el testigo de descargo Eurípides Mayo Rodríguez, con el agraviado Pedro García Sebastián.

R= Desahogado en fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno (fojas 1912 - 1913).

38.- El careo procesal entre el testigo de descargo Eurípides Mayo Rodríguez, con el presentado Oscar Yoan Calleja Molina.

R= No se desahogó, tomando en cuenta que no se logró la comparecencia de la citada agraviada, por lo que, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 09, de fecha 29 de enero del 2019 (visible a fojas 920 a la 932 del exp. original); por lo tanto, en fecha veintisiete de febrero del dos mil diecinueve, se tuvieron por bien hechos (visible a fojas 933 - 934 del exp. Original).

39.- El careo procesal entre el testigo de descargo Eliud Mayo Rodríguez, con el agraviado Camerino Gutiérrez.

R= Desahogado en fecha seis de febrero de dos mil veinte (foja 1203).

40.- El careo procesal entre el testigo de descargo Eliud Mayo Rodríguez, con la agraviada Daniela Almendra Vargas.

R= No se desahogó, tomando en cuenta que no se logró la comparecencia de la citada agraviada, por lo que, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 70, de fecha 08 de septiembre del 2020 (visible a fojas 1515 - 1567 del exp. original); por lo tanto, en fecha quince de octubre de dos mil veinte, se tuvieron por bien hechos (visible a fojas 1597 1598 del exp. Original).

41.- El careo procesal entre el testigo de descargo Eliud Mayo Rodríguez, con el agraviado Bartolo Ramírez Salazar.

R= Tomando en cuenta que no se logró la comparecencia del agraviado, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del

Estado de Guerrero, número 19, de fecha 07 de marzo del 2023 (visible a fojas 2218 -2225 del exp. original); por lo tanto, en fecha veintiocho de abril del dos mil veintitrés, se tuvieron por bien hechos (visible a fojas 2246 - 2247 del exp. Original).

42.- El careo procesal entre el testigo de descargo Eliud Mayo Rodríguez, con la agraviada Ranulfa Gómez Romero.

R= Desahogado en fecha seis de febrero de dos mil veinte (fojas 1201 - 1202).

43.- El careo procesal entre el testigo de descargo Eliud Mayo Rodríguez, con el agraviado Pedro García Sebastián.

R= Desahogados en fecha quince de febrero de dos mil veintidós. (fojas 2066 - 2067).

44.- El careo procesal entre el testigo de descargo Eliud Mayo Rodríguez, con el presentado Oscar Yoan Calleja Molina.

R= No se desahogó, tomando en cuenta que no se logró la comparecencia del citado presentado, por lo que, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 70, de fecha 08 de septiembre del 2020 (visible a fojas 1515 - 1567 del exp. original); por lo tanto, en fecha quince de octubre de dos mil veinte, se tuvieron por bien hechos (visible a fojas 1597 1598 del exp. Original).

45.- De oficio se ordenó la ratificación de los certificados médicos de los agraviados Bartolo Ramírez Salazar, Camerino Gutiérrez Ramírez y Daniela Almendra Vargas, por parte de la profesionista que los suscribe Banny Vasti Mandujano Dorantes.

R= Desahogado en fecha tres de octubre de dos mil diecinueve (fojas 1112 y 1113).

46.- De oficio se ordenó la ratificación de los certificados médicos de los agraviados Ranulfa Gómez romero y Pedro García Sebastián, por parte de la profesionista que los suscribe Doctora María Coral Soto Villanueva.

R= Desahogado en fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve (fojas 1126 y 1127).

47.- La revaloración médica de la agraviada Ranulfa Gómez romero y Pedro García Sebastián.

R= Desahogado mediante certificado médico de sanidad, de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, suscrito por la Doctora María Coral Soto Villanueva (foja 1745).

48.- La revaloración médica del agraviado Pedro García Sebastián.

R= Desahogado mediante certificado de revaloración médica, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, suscrito por la Doctora María Coral Soto Villanueva (foja 1926).

Por su parte, el Representante Social Adscrito, no ofreció ningún medio de prueba.

Advirtiéndose de la anterior relación de pruebas que todas han sido desahogadas, así como también, se advierte que no existe recurso pendiente por resolver, acorde con lo que mandata el artículo 92, de la Ley Procesal Penal, se hace saber a las partes (Ministerio Público, Defensor, procesado y agraviados), así como al representante social, que ha concluido la etapa de instrucción y se les da vista para que dentro del término de cinco días hábiles que correrán a partir del día siguiente de su notificación, para que manifiesten lo que a sus derechos convenga; apercibiéndose a las partes, que una vez transcurrido los cinco días hábiles, y no hacen manifestación alguna sobre lo ordenado, de oficio, se pasará a la siguiente etapa procesal.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima u ofendido del delito en el Estado, así como en los artículos 14 y 20, apartado "B" de la Ley Suprema del País, 27 y 37 segundo párrafo del Código de Procedimientos Penales, la víctima y el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece la Ley de Atención y Apoyo a la víctima y al ofendido del delito sobre el desarrollo del procedimiento; por lo tanto, en acatamiento a dichos normativos, se ordena notificar el presente auto a los agraviados Camerino Gutiérrez Ramírez, Daniela Almendra Vargas, Bartolo Ramírez Salazar, Ranulfa Gómez Romero y Pedro García Sebastián, por lo que respecta al agraviado Pedro García Sebastián y Camerino Gutiérrez Ramírez, en razón de que el primero tiene su domicilio ubicado en Calle Prolongación Altamirano, sin número, de la Colonia Cruz Alta, de esta Ciudad; y el segundo (Camerino Gutiérrez Ramírez), el conocido en la Población de la Azozuca, de este Municipio; en tal virtud, se ordena a la secretaria actuaria de este Juzgado, se constituya a dichos domicilios y notifique personalmente a los mencionados agraviados, el presente proveído, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco días hábiles después de su notificación para que manifiesten lo conducente.

Por cuanto hace a la agraviada Ranulfa Gómez Romero, quién tiene su domicilio ampliamente conocido en la Comunidad de las Peñas, Municipio de Copala, Guerrero, es decir, fuera de esta Ciudad, en tal virtud, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Ordenamiento Legal Invocado, gírese Requisitoria al Ciudadano Juez Mixto de Paz del citado Municipio, para que en auxilio de las labores de este juzgado dentro del término improrrogable de cinco días hábiles, de encontrarla ajustada a derecho, ordene al fedatario de dicho órgano jurisdiccional, se constituya al domicilio de dicha persona (Paula Márquez Robledo) y le notifique personalmente el presente proveído, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco días hábiles después de su notificación para que manifieste lo conducente; y dentro del mismo lapso, sea devuelta a este Órgano Jurisdiccional, adjuntando por duplicado las constancias practicadas al respecto.

Por cuanto hace a los agraviados Daniela Almendra Vargas y Bartolo Ramírez Salazar, tomando en cuenta que de autos se advierte que se desconoce el último domicilio de éstos y que éste Juzgado ha agotado diversos medios de notificación, como consta en los informes recabados que se encuentran agregados al expediente criminal en que se actúa, por ello, con fundamento en los artículos 4° y 40 del Código Procesal Penal, notifíqueseles a través de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para ello, gírese oficio al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a ese fin deberán anexarse el extracto a publicar para someter a su consideración el pago del costo de dicha publicación, remitiéndole dicho edicto en un formato CD-R; hecho que sea, remitan dos ejemplares del mismo a este Juzgado para glosarlos a su expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Arturo Cortés Cabañas, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, quien actúa en forma legal, con el Licenciado Balfre Hernández Jorge, Secretario de Acuerdos en Materia Penal, que autoriza y da fe.- DOY FE.

Ayutla de los Libres, Guerrero, a 03 de Mayo de 2023.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS PENAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.

LIC. BALFRE HERNÁNDEZ JORGE.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. AGRAVIADA DE IDENTIDAD RESERVADA CON INICIALES A.M.F.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 02/2012, que se instruye en contra de José Roberto Cortes Armenta, Jhovany Cortes Saldaña y Joaquín Marcelino Reyes, por el delito SECUESTRO AGRAVADO, en agravio de de la víctima de identidad reservada de iniciales A. M. F., se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero., a efecto de notificar a la agraviada de identidad reservada de iniciales A. M. F., el auto de fecha treinta de marzo del año dos mil veintitrés, mediante el

cual se declara cerrada la instrucción, que a la letra dice: "...Auto. - Tixtla de Guerrero, Guerrero, a treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Dada cuenta con el estado procesal que guarda la causa penal número 02/2012, del índice de este Órgano Jurisdiccional, que se instruye en contra de José Roberto Cortes Armenta, por el delito de secuestro agravado, en agravio de la victima de identidad reservada de iniciales A. M. F; y tomando en cuenta la certificación secretarial que antecede, téngasele a la agraviada de mérito, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 del Código de Procedimientos Penales, por precluido el derecho para desahogar la vista dada en el auto de agotamiento, de fecha veintisiete de febrero del dos mil veintitrés, en relación a si desea ofrecer alguna otra prueba más o bien soliciten el cierre de la instrucción, por no haberlo hecho dentro del término legal, por lo que, se entiende que no tiene más pruebas que ofrecer para todos los efectos legales a que haya lugar.

En tal virtud, como en autos no existen pruebas pendientes por desahogar, ni recursos que resolver, como lo solicitó el procesado de mérito al momento de notificarse del auto de fecha dos de marzo del dos mil veintitrés, dictado por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, asimismo como lo solicitó la agente titular del ministerio público adscrita, en su escrito del veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, con esta fecha en términos de los numerales 93 y 100 del Código de Procedimientos Penales, se declara cerrada la instrucción y se les concede a las partes en general un plazo de trece días hábiles para la formulación de las respectivas conclusiones, en primer lugar se le otorga a la agente titular del ministerio público adscrita, en la inteligencia que durante este mismo plazo la agraviada puede formular las conclusiones que consideren pertinentes y enseguida al procesado y su defensa, conclusiones que podrán presentar hasta la audiencia de vista correspondiente.

Se instruye a la secretaria actuaria adscrita a este Juzgado, para que notifique de manera personal el presente proveído a la agente titular del ministerio público adscrita y al defensor público, para todos los efectos legales conducentes.

Respecto al procesado José Roberto Cortes Armenta, quien se encuentra a disposición de este Juzgado, interno en el Centro Regional de Reinserción Social de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 31 del Código de Procedimientos Penales, gírese atento exhorto al Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique de manera personal el presente proveído al procesado de mérito, para los efectos legales conducentes, hecho que sea lo anterior devuelva a este Juzgado el exhorto de referencia anexando las constancias que se hayan practicado al respecto.

Tocante a la agraviada de identidad reservada de iniciales A. M. F., de quien se desconoce su paradero y domicilio actual, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en los estrados del Juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., que es un medio de difusión moderno, eficaz, gratuito y de fácil acceso al público, de conformidad con la circular número 08/2022, del ocho de marzo del dos mil veintidós, suscrita por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a lo dispuesto por el artículo 40 de Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, que autoriza la publicación de edictos en otros medios de difusión distintos a los periódicos de mayor circulación dentro de esta jurisdicción conforme a las circunstancias, por lo que, gírense atentos oficios tanto al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al titular de la oficina de informática, dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos, el primero en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y el segundo en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., y una vez hecho lo anterior, remitan a este juzgado los ejemplares en donde obre su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase. Resuelve y firma la Maestra en Derecho Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal que autoriza y da fe. Doy fe. - "...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Al calce dos firmas legibles..."

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. LUZ DE ALBA BARRERA MARÍN.

Rúbrica.

1-1

**Secretaría
General de Gobierno**

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021-2027

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACIÓN
CADA PALABRA O CIFRA\$ 3.11

POR DOS PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA....\$ 5.19

POR TRES PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA....\$ 7.26

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....\$ 23.86

ATRASADOS.....\$ 36.31

**SUSCRIPCION EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES..... \$ 519.74

UN AÑO..... \$ 1,115.21

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**
SEIS MESES..... \$ 912.91
UN AÑO..... \$ 1,799.89



DIRECTORIO

**Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional**

**M.A. Ludwin Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno**

**Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos**

**Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial**

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col.Ciudad de los Servicios
C.P. 39074

E-mail: <http://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>
Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

19 de Mayo

1822. Se ratifica a Agustín de Iturbide como Emperador del Primer Imperio de México.

1889. Muere Francisco Díaz Covarrubias, quien levantó la Carta Geográfica del Valle de México.

*LIC. DANIELA GUILLEN VALLE
DIRECTORA GENERAL
daniela.guillen@guerrero.gob.mx
<http://periodicooficial.guerrero.gob.mx>*
